



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 27 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.710

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 736/2021. DECAD-2021-736-APN-JGM - Contratación Directa N° 80-0055-CDI21.	3
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decisión Administrativa 737/2021. DECAD-2021-737-APN-JGM - Transfiérese agente.	4

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 400/2021. RESOL-2021-400-APN-MT.	6
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 433/2021. RESOL-2021-433-APN-MT.	7
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 11/2021. RESOL-2021-11-APN-SSS#MT.	8
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 12/2021. RESOL-2021-12-APN-SSS#MT.	10
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 13/2021. RESOL-2021-13-APN-SSS#MT.	11
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 14/2021. RESOL-2021-14-APN-SSS#MT.	13
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 15/2021. RESOL-2021-15-APN-SSS#MT.	14
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 16/2021. RESOL-2021-16-APN-SSS#MT.	16
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 126/2021.	17
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 234/2021. RESOL-2021-234-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 428/2021. RESOL-2021-428-APN-MEC.	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 706/2021. RESOL-2021-706-APN-SE#MEC.	21
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 415/2021. RESOL-2021-415-APN-MCT.	24
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 416/2021. RESOL-2021-416-APN-MCT.	25
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 274/2021. RESOL-2021-274-APN-MTYD.	25
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 452/2021. RESOL-2021-452-APN-SIECYGCE#MDP.	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL. Resolución 3/2021. RESOL-2021-3-APN-SAI#MTR.	28
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1328/2021. RESOL-2021-1328-APN-SSS#MS.	30
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 889/2021. RESOL-2021-889-APN-INCAA#MC.	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 676/2021. RESOL-2021-676-APN-JGM.	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 358/2021. RESOL-2021-358-APN-MSG.	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 359/2021. RESOL-2021-359-APN-MSG.	34
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 363/2021. RESOL-2021-363-APN-MSG.	36
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 45/2021. RESFC-2021-45-APN-CD#INTI.	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2431/2021. RESOL-2021-2431-APN-ME.....	39
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2434/2021. RESOL-2021-2434-APN-ME.....	40

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5032/2021. RESOG-2021-5032-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias. Decreto N° 301/21. Cuentas de pago. Resolución General N° 5.031. Su modificación.....	44
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5033/2021. RESOG-2021-5033-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.569. Extensión de la emergencia para la cadena de producción de cítricos. Resoluciones Generales N° 5.009 y N° 5.030. Norma modificatoria y complementaria.....	44
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5034/2021. RESOG-2021-5034-E-AFIP-AFIP - Programa de Fortalecimiento y Alivio para Pequeños Contribuyentes. Ley N° 27.639. Adecuación de las normas del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes Ley N° 27.618.	45

Resoluciones Sintetizadas

.....	56
-------	----

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2006/2021. DI-2021-2006-APN-DNM#MI.....	57
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 662/2021. DI-2021-662-APN-CNRT#MTR.....	58
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 663/2021. DI-2021-663-APN-CNRT#MTR.....	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 537/2021. DI-2021-537-APN-ANSV#MTR.....	62

Tratados y Convenios Internacionales

.....	65
-------	----

Avisos Oficiales

.....	66
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	74
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 736/2021

DECAD-2021-736-APN-JGM - Contratación Directa N° 80-0055-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56405028-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 80-0055-CDI21 para la contratación del servicio de transporte aéreo de carga, con la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A, mediante la provisión de vuelos especiales que contemplen todos los aspectos necesarios para el traslado de insumos médicos, biológicos y equipamiento médico desde el extranjero hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, que tengan como finalidad una respuesta inmediata para cubrir las necesidades de proteger la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, solicitada por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la referida contratación se encuadró en el procedimiento de Contratación Directa Interadministrativa, con la modalidad orden de compra abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en los artículos 14, 22 y 25, inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que de acuerdo al Acta de Apertura de fecha 30 de junio de 2021 de la Contratación Directa Interadministrativa N° 80-0055-CDI21, se recibió la oferta de la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-64140555-4) por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS (USD 36.099.046.-).

Que la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., sociedad con participación estatal mayoritaria, prestó conformidad a los términos y condiciones contractuales propuestos para la prestación del servicio objeto de la referida Contratación Directa Interadministrativa.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD recomendó adjudicar dicha contratación a favor de la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. por cumplir su oferta con los requisitos exigidos en la contratación directa en cuestión y por resultar económicamente conveniente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto resultante de la Contratación Directa Interadministrativa que se aprueba por la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 80-0055-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD, con modalidad de Orden de compra abierta, para la contratación del servicio de transporte aéreo de carga, con la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A, mediante la provisión de vuelos especiales que contemplen todos los aspectos necesarios para el traslado de insumos médicos, biológicos y equipamiento médico desde el extranjero hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, que tengan como finalidad una respuesta inmediata para cubrir las necesidades de proteger la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, solicitada por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de la referida Cartera ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Ministra de Salud a suscribir con la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. el Convenio Interadministrativo correspondiente a la contratación directa que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, prórroga, resolución y rescisión respecto de la Contratación Directa Interadministrativa que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD a emitir la orden de compra respectiva.

ARTÍCULO 5°.- La suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS (USD 36.099.046.-) a la que asciende la referida contratación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias vigentes del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 27/07/2021 N° 52003/21 v. 27/07/2021

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decisión Administrativa 737/2021

DECAD-2021-737-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-82452290-APN-GRH#CONICET, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente de la Unidad Subsecretaría de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Juliana Andrea MARKOVINA, quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos de la jurisdicción y entidad involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la Unidad Subsecretaría de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la agente Juliana Andrea MARKOVINA (D.N.I. N° 25.514.467), quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza - Martín Guzmán

e. 27/07/2021 N° 52011/21 v. 27/07/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 400/2021

RESOL-2021-400-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente EX-2019-05664324- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 23.551 regula el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 56 de la citada norma designa como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que, en caso de que se produjera un estado de acefalía de la Comisión Directiva de una asociación sindical de trabajadores o del órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción y, en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación, podrá designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesaria o para regularizar la situación.

Que, en función de la facultad mencionada en el párrafo anterior, mediante Resolución N° RESOL-2020-646-APN-MT dictada por este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el 7 de agosto de 2020 se designó al señor Ángel Lucas CENTURION, (M.I. N° 14.320.832), como Delegado Normalizador del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS.

Que, en ese estado, el señor Fabián Oscar HERMOSO, invocando el carácter de Secretario General de la mencionada entidad sindical, solicitó el cese de la actuación del nombrado delegado señor Ángel Lucas CENTURION, alegando que el órgano directivo de dicha entidad reúne el quórum estatutario para sesionar.

Que, a esos efectos, acompaña Sentencia dictada el 13 de mayo de 2021 por la Excm. CÁMARA DE APELACIONES Y GARANTÍAS del DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES en los autos "CAUSA 33703-15 FABIÁN HERMOSO Y OTRO S/ ELEVACIÓN A JUICIO" que dispone "REVOCAR PARCIALMENTE la resolución apelada de fecha 28 de enero del corriente año y en consecuencia SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a FABIÁN OSCAR HERMOSO, en orden al delito de Asociación ilícita en calidad de coautor con el rol de jefe y organizador, atribuido en la presente causa y que fuera descripto como Hecho I, (art. 210, primer párrafo del C.P.); en los términos del art. 323 inc. 4° y 6° del Código Procesal Penal".

Que, por otra parte, en fecha 31 de mayo de 2021 el señor Fabián Oscar HERMOSO se presenta y expresa que OCHO (8) de los TRECE (13) integrantes del órgano directivo de la entidad declaran bajo juramento que no se encuentran imposibilitados para ejercer el cargo, a saber: Fabián Oscar HERMOSO, Secretario General, Ángel Adán RODRIGUEZ, Tesorero, Carlos Héctor GARCIA, Protesorero, Mónica Andrea RODRIGUEZ, Secretaria de Actas, Diego Nicolás CARRIZO, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Héctor Guillermo VEGA, Prosecretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Arnaldo Javier ARANDA, Vocal Titular Primero, y Juan José CASTRO, Vocal Titular Tercero.

Que, asimismo, dicho presentante adjunta el acta de fecha 31 de mayo de 2021 a los fines de acreditar la reunión de los OCHO (8) directivos citados, en la que se consignó que quienes se encuentran impedidos de ejercer el cargo en la Comisión Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS son: Félix ROLÓN, Secretario Adjunto, Miguel Ángel SOUTO, Secretario de Organización, Diego Uriel FLORES, Prosecretario de Organización, Gustavo David ARIAS, Prosecretario de Actas, y Marcelo Gustavo GALVÁN, Vocal Titular Segundo.

Que el Departamento Asuntos Institucionales dependiente de la Dirección Nacional De Asociaciones Sindicales informó que "...el certificado de Comisión Directiva adjunto en orden 142 coincide con la hoja N° 1 de la emisión original, encontrándose incompleto, ya que el documento original consta de 2 hojas..." y que "el período de mandato que se detalla en el certificado va desde el 19/04/2018 al 18/4/2022, pero el mismo se interrumpe el 18/2/2019 cuando se firma la resolución ministerial que designa delegado normalizador".

Que los elementos probatorios agregados por el señor Fabián Oscar HERMOSO permitirían concluir que no reviste actualidad la situación de hecho tomada en consideración al momento de disponer conforme el artículo 56, párrafo

cuarto, de la Ley N° 23.551, esto es, la falta de quórum para sesionar del órgano directivo del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS.

Que, en tal sentido, cabe tener en cuenta que la documentación aportada por señor Fabián Oscar HERMOSO data del 13 de mayo de 2021 (sobreseimiento definitivo) y de fecha 31 de mayo de 2021 (reunión del cuerpo directivo y cobertura de vacantes).

Que, teniendo en cuenta que carecen de actualidad las causales que motivaron el inicio del proceso de normalización del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS se estima procedente dejar sin efecto la designación del señor Ángel Lucas CENTURIÓN como delegado normalizador en dicha entidad.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por finalizada la actuación del señor Ángel Lucas CENTURION (M.I N° 14.320.832), como Delegado Normalizador del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS designado mediante Resolución N° RESOL-2020-646-APN-MT de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 7 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Hágese saber al señor Ángel Lucas CENTURION (M.I. N° 14.320.832) que deberá presentar informe sobre su gestión acompañado por documentación respaldatoria dentro de los TREINTA (30) días computados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese de la presente medida al señor Ángel Lucas CENTURION (M.I N° 14.320.832).

ARTICULO 4°.- Reincorpórense a los señores Fabián Oscar HERMOSO (M.I. N° 22.885.790), Ángel Adán RODRIGUEZ (M.I. N° 4.984.043), Carlos Héctor GARCIA (M.I. N° 20.364.652), Mónica Andrea RODRIGUEZ (M.I. N° 20.716.798), Diego Nicolás CARRIZO (M.I. N° 30.983.641), Héctor Guillermo VEGA (M.I. N° 22.312.597), Arnaldo Javier ARANDA (M.I. N° 32.465.277) y Juan José CASTRO (M.I. N° 28.743.275), en sus cargos de Secretario General, Tesorero, Protesorero, Secretaria de Actas, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Prosecretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Vocal Titular Primero y Vocal Titular Tercero, respectivamente, del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS

ARTÍCULO 5°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 27/07/2021 N° 52094/21 v. 27/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 433/2021

RESOL-2021-433-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16720916- -APN-DGD#MT, las Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 332 de 1 de abril de 2020 y 347 del 5 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1183 del 2 de julio de 2020 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 96 de 26 de febrero de 2021, 177 del 30 de marzo de 2021 y 229 del 4 de Mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la mencionada ley, tiene a su cargo la elaboración de planes y programas y en tal sentido, dentro de sus competencias, tiene la facultad de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que a través de Resolución N° 96 del 26 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el listado de las empresas del Sector Salud, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarios al Programa REPRO II.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL NROS. 177 del 30 de marzo de 2021 y 229 del 4 de mayo de 2021 se amplió el listado de las empresas del Sector Salud.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete en cuanto a la ampliación del listado de empresas que integran el Sector Salud, mediante notas NO-2021-65870575-APN-SSS#MS del 21 de Julio de 2021 y NO- 2021-66279466-APN-SSS#MS del 22 de Julio de 2021 que forman parte integrante de la presente Resolución.-

Que con motivo de la Comunicación oficial de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, citada en el considerando precedente, resulta pertinente efectuar una modificación de los listados Anexo IF-2021-38969588-APN- CPREPRO#MT que forman parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229 del 4 de Mayo de 2021, y proceder a su ampliación mediante el dictado de la correspondiente normativa.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al listado de las empresas del Sector Salud, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros 96 del 26 de febrero de 2021 y ampliado por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 177 del 30 de marzo de 2021 y 229 del 4 de mayo de 2021, las empresas que se detallan en el Anexo que como IF-2021-38969588-APN-CPREPRO#MT forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 52288/21 v. 27/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 11/2021
RESOL-2021-11-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el EX-2020-69609702-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012 y N° 1 de fecha 3 de febrero de 2020, la Resolución General Conjunta

de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Disposición de la entonces Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social N° 1 de fecha 9 de septiembre de 2020, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 834 de fecha 8 de julio de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 1 de fecha 3 de febrero de 2020, se homologó una adenda al Convenio de Corresponsabilidad Gremial con el objeto de fortalecer la herramienta, encomendándose a la entonces Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social, la elaboración del Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial, el cual se llevó a cabo mediante la Disposición N° 1 de fecha 9 de septiembre de 2020.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución N° 834 de fecha 8 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2021.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva en análisis.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva para la vendimia 2021 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, que como Anexo IF-2021-66100156-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 52010/21 v. 27/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 12/2021

RESOL-2021-12-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el EX-2020-69607510-DGD#MT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 834 de fecha 8 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución N° 834 de fecha 8 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2021.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo con las disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377 y el Decreto N° 1370/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva para la vendimia 2021 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, que como Anexo IF-2021-66104470-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 52186/21 v. 27/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 13/2021

RESOL-2021-13-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el Expediente EX-2020-69607891-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 9 de fecha 6 de marzo de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 834 de fecha 8 julio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 9 de fecha 6 de marzo de 2015, se homologó con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y la CÁMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (CARPA).

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución N° 834 de fecha 8 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2021.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377 y el Decreto N° 1370/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva para la vendimia 2021 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y la CÁMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (CARPA), homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 9 de fecha 6 de marzo de 2015, que como Anexo IF-2021-66102820-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 52188/21 v. 27/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 14/2021

RESOL-2021-14-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el EX-2020-69609575-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 834 de fecha 8 de julio de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que en el acápite A, Artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución N° 834 de fecha 8 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2021.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a

los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva para la vendimia 2021 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de RÍO NEGRO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, que como Anexo IF- 2021-66106822-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 52222/21 v. 27/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 15/2021

RESOL-2021-15-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el EX-2020-69606930-DGD#MT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 834 de fecha 8 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de CATAMARCA.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución N° 834 de fecha 8 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2021.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo con las disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377 y el Decreto N° 1370/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva para la vendimia 2021 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de CATAMARCA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, que como Anexo IF-2021-66105453-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 16/2021****RESOL-2021-16-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el EX-2020-69609378-APN-DGD#MT, la Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 834 de fecha 8 de julio de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia del NEUQUÉN.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución N° 834 de fecha 8 de julio 2021 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2021.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva para la vendimia 2021 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia del NEUQUÉN, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, que como Anexo IF-2021-66106110-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 52224/21 v. 27/07/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 126/2021

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-08919105-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2021, del 1° de diciembre de 2021 y del 1° de marzo de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 52133/21 v. 27/07/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 234/2021

RESOL-2021-234-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63895109- -APN-GA#ENARGAS, la Ley N° 24.076; los Decretos N° 1023/01, N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios; el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el Decreto N° 632/18; las Disposiciones ONC N° 62-E/16, N° 63-E/16 y N° 65-E/16; las Resoluciones ENARGAS N° I/2278/12, N° I/4074/16, N° RESFC-2019-330-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2020-398-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO tramita el Concurso Público identificado bajo el Procedimiento N° 55-0002-CPU21, para la contratación de un Servicio de Consultoría para la investigación sobre porcentajes de Gas Retenido, según lo establecido en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que se ha incorporado al presente Expediente el Informe N° IF-2019-98574914-APN-DNCBYS#JGM, correspondiente al “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales”.

Que, a través del Memorándum N° ME-2021-36426787-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 27 de abril de 2021, se instruyó a las Gerencias con competencia específica –Transmisión y Despacho de Gas- a evaluar la disponibilidad de recursos o en su defecto la necesidad de contar con la asistencia externa de un equipo de profesionales de probado conocimiento y antecedentes en el tema para la realización de lo instruido en una primera y segunda etapa de manera tal que se aúnen los conceptos y la legalidad de tener que revisar y corregir oportunamente los porcentajes de Gas Retenido correspondiente a los costos de transporte que figuran en las tarifas de las Transportistas y por ende la determinación de las tarifas de los usuarios de las Distribuidoras.

Que en tal sentido, mediante Memorándum N° ME-2021-62434429-APN-GT#ENARGAS del 13 de julio de 2021, la Gerencia de Transmisión solicitó a la Gerencia de Administración, ambas de este Organismo, “se dé trámite a la contratación de un servicio de consultoría externa, para la realización de tareas inherentes a la investigación sobre el gas retenido utilizado como combustible en los equipos compresores, venteos y pérdidas de línea, consumo de planta y todos los consumos por tramos entre Plantas Compresoras en cada ruta de transporte, a fin de establecer nuevos porcentajes de gas retenido por ruta de transporte de gas natural conforme las previsiones establecidas en el Marco Regulatorio.”.

Que por otra parte, dicha Gerencia informó que realizó un análisis a los fines de estimar el costo de la presente contratación “con base en una evaluación propia de acuerdo a los parámetros fundamentales que definen la presente consultoría y donde se destacan la complejidad/especificidad del tema, el plazo de ejecución, equipo estándar de trabajo, cantidad de documentos entregables y valor promedio de plaza de la hora de ingeniería consultoría especializada y de otros datos de especial relevancia en línea con las especificidad y complejidad del tema y en estricto arreglo al requerimiento indicado en el Memorándum ME-2021-36426787-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.”. Asimismo, adjuntó las Especificaciones Técnicas correspondientes.

Que, por conducto, se generó la Solicitud de Contratación N° 55-61-SCO21 (IF-2021-65185508-APN-GA#ENARGAS), a ser imputada a la partida presupuestaria 3.4.1.

Que cabe mencionar que por la Providencia N° PV-2021-65667415-APN-GA#ENARGAS del 21 de julio de 2021, el Área de Compras y Contrataciones de la Gerencia de Administración de este Organismo informó que, al costo estimado por la unidad requirente, en el momento de la confección de la Solicitud de Contratación N° 55-61-SCO21 se adicionó el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, en ese contexto, se incorporó al presente Expediente un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2021-65173023-APN-GA#ENARGAS).

Que el Artículo 27 del Decreto N° 1030/16 establece, en relación al monto estimado de los contratos, que "...cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala: (...) c) Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)".

Que, por su parte, en el Artículo 28 del Decreto N° 1030/16, se fijó el valor del referido módulo (M) en la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000.-).

Que, como el monto estimado de la contratación se encuentra dentro del parámetro indicado en los considerandos anteriores, corresponde que se imprima a la presente contratación el procedimiento de Concurso Público.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos (a) y (x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, en los Decretos N° 1023/01, N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios; en lo establecido por las Disposiciones N° 62-E/16, 63-E/16 y 65-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES; en el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y en las Resoluciones ENARGAS N° I/2278/12, N° I/4074/16, N° RESFC-2019-330-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2020-398-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y en el Decreto N° 278/20, prorrogado por el Decreto N° 1020/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la convocatoria al Concurso Público identificado bajo el Procedimiento N° 55-0002-CPU21, para la contratación de un Servicio de Consultoría para la investigación sobre porcentajes de Gas Retenido, según lo establecido en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES referenciado como PLIEG-2021-65173023-APN-GA#ENARGAS.

ARTÍCULO 3°.- Informar, a los fines del cumplimiento de la "Declaración Jurada de Intereses" que establece el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que quien suscribe el presente Acto Administrativo de Convocatoria y que, quien suscribirá el eventual Acto Administrativo de Adjudicación, será el suscripto, Licenciado Federico BERNAL (CUIL N° 20-23968261-9), designado Interventor de este Organismo por el Decreto N° 278/20, prorrogado por el Decreto N° 1020/20.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 428/2021****RESOL-2021-428-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

Visto el expediente EX-2020-90105262- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2021 formulado por Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), actuante en la órbita de la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud a las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) actuante en el ámbito de la Secretaría de Minería del Ministerio de Desarrollo Productivo, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2021-44163151-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-45418236-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta millones cuatrocientos dieciséis mil ciento veintinueve pesos (\$ 4.450.416.129) los ingresos de operación y fíjense en la suma de tres mil veintidós millones trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$ 3.022.327.556) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de operación) estimado en mil cuatrocientos veintiocho millones ochenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos (\$ 1.428.088.573), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-45418236-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímase en la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta millones cuatrocientos dieciséis mil ciento veintinueve pesos (\$ 4.450.416.129) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de tres mil veintidós millones trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$ 3.022.327.556) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en mil cuatrocientos veintiocho millones ochenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos (\$ 1.428.088.573), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-45418236-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Estímase en la suma de novecientos sesenta y cuatro millones noventa y nueve mil novecientos cincuenta pesos (\$ 964.099.950) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021 en pesos cuatrocientos sesenta y tres millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintitrés pesos (\$ 463.988.623), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2021-45418236-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 706/2021
RESOL-2021-706-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-58437308-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 13.660 y 26.022, el Decreto N° 10.877 de fecha 9 de septiembre de 1960, las Resoluciones Nros. 31 de fecha 15 de enero de 2021 y 360 de fecha 23 de abril de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 se estableció que las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos deben ajustarse a las disposiciones de dicha ley y a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que desde la promulgación de la Ley N° 13.660 las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos o gaseosos deben adoptar las normas y requisitos que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL para satisfacer la seguridad y salubridad de las poblaciones, la de las instalaciones mencionadas, el abastecimiento normal de los servicios públicos y privados y las necesidades de la defensa nacional.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 10.877 de fecha 9 de septiembre de 1960, sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 401 de fecha 2 de mayo de 2005, dispone que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es el organismo competente para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 13.660 y aplicar las sanciones establecidas por el Artículo 5° de la citada ley.

Que el avance de la tecnología ha impulsado notoriamente el uso del Gas Natural Licuado (GNL) en el sector hidrocarburífero, por lo que resulta necesario contar con una normativa integral que regule toda la cadena productiva de tal hidrocarburo, incluyendo su elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización.

Que, en tal sentido, es preciso crear un registro específico que permita identificar a todos los operadores del sector, determinando, asimismo, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar a los efectos de poder desarrollar las actividades mencionadas.

Que la Resolución N° 31 de fecha 15 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictada en el marco de la reorganización de los registros vinculados a la exploración, producción, transporte, refinación, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, combustibles, gas licuado y productos derivados, dispuso que todas las presentaciones relacionadas con inscripciones y reinscripciones en los registros mencionados en su Artículo 1° deberán efectuarse ante la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y facultó a la citada Dirección Nacional a otorgar los certificados de alta de los registros mencionados en el Artículo 1° de la citada medida, como así también a disponer medidas de suspensión preventiva o de baja, a requerimiento de las áreas sustantivas de los citados registros o ante incumplimientos detectados a la normativa técnica vigente.

Que resulta necesario sustituir el Artículo 1° de la citada resolución a fin de incorporar el registro que se crea por la presente medida.

Que, asimismo, resulta indispensable fijar las condiciones de seguridad que deban respetar las instalaciones y, en su caso, vehículos destinados a la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización del GNL, para lo cual deberán contar con un servicio externo de Auditoría de Seguridad con la periodicidad que disponga la Autoridad de Aplicación.

Que también es necesario establecer los términos y condiciones bajo los cuales se autorizará la exportación del GNL en aquellos casos no comprendidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 360 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que corresponde establecer un procedimiento específico en cuanto a las exportaciones de GNL, el cual se regirá íntegramente por las disposiciones de la presente resolución.

Que, finalmente, corresponde establecer el régimen de sanciones a aplicar en el caso de detectarse incumplimientos y/o contravenciones por parte de los sujetos comprendidos en el marco regulatorio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 26.022 y en el Artículo 5° de la Ley N° 13.660.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.660, el Artículo 97 de la Ley N° 17.319, el Artículo 2° del Decreto N° 10.877/60 y su modificatorio y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro de Operadores del sector del Gas Natural Licuado (GNL) en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 31 de fecha 15 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de incorporar el registro creado a través de la presente medida, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Establécese que las presentaciones relacionadas con inscripciones y reinscripciones en los registros regulados por el Decreto N° 5.906 de fecha 21 de agosto de 1967 y sus modificaciones, las Resoluciones N° 419 de fecha 27 de agosto de 1998 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 131 de fecha 31 de julio de 2003, 800 de fecha 30 de julio de 2004, 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 y sus modificatorias, y 29 de fecha 22 de febrero de 2010, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Disposición N° 337 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y por toda aquella norma que, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, cree nuevos registros para la regulación de actividades de elaboración, almacenaje, transporte y/o comercialización en el mercado interno o externo de combustibles líquidos o gaseosos en el territorio nacional, deberán efectuarse ante la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o la que en el futuro la reemplace.”

ARTÍCULO 3°.- El Registro creado por el Artículo 1° de la presente medida comprende a los sujetos que operen como elaboradores, almacenadores, transportistas y/o comercializadores de GNL, los que se categorizarán conforme a la clasificación que consta en el Anexo I (IF-2021-60776551-APN-SSH#MEC) y deberán cumplir con los requisitos enumerados en el Anexo II (IF-2021-60776147-APN-SSH#MEC), ambos integrantes de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La solicitud de inscripción en el mencionado registro deberá ser presentada ante la Dirección Nacional de Economía y Regulación, la que tendrá a su cargo el control de los aspectos registrales y será responsable de las notificaciones y la emisión de los certificados correspondientes a las altas y bajas del registro.

La Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS será la Autoridad de Control en todas las cuestiones vinculadas a los aspectos de seguridad, análisis técnicos y evaluación de aspectos de abastecimiento, y demás condiciones técnicas que deberán ser cumplidas por los sujetos que soliciten la inscripción en el referido registro. Asimismo, evaluará las auditorías de seguridad exigidas en cada caso.

Cualquier observación al trámite deberá ser subsanada por el interesado dentro de los DIEZ (10) días de su notificación ante la Dirección Nacional de Economía y Regulación.

ARTÍCULO 5°.- Una vez cumplimentados los requisitos para la inscripción, la Dirección Nacional de Economía y Regulación notificará al solicitante el acto administrativo que le confiere el alta en el registro en las categorías solicitadas y sus datos serán publicados en el listado de operadores autorizados que publicará la SECRETARÍA DE ENERGÍA en su página web.

ARTÍCULO 6°.- La autorización conferida por la Autoridad de Aplicación es independiente de las habilitaciones u autorizaciones que deban tramitar los interesados en cumplimiento de las normas fiscales, ambientales, de seguridad y técnicas que en cada caso determinen las autoridades locales.

ARTÍCULO 7°.- La información provista por los operadores registrados deberá ser permanentemente actualizada, dándose cuenta inmediata a la Autoridad de Aplicación de cualquier modificación que ocurra en su legajo.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización a realizar inspecciones y controles periódicos en las instalaciones de los sujetos registrados.

A tales efectos, podrá solicitar la intervención a las autoridades municipales y/o provinciales a fin de que ejerzan el poder de policía que les compete.

ARTÍCULO 9°.- Los operadores del registro creado por la presente resolución deberán contar con certificado de auditoría de seguridad vigente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 414 de fecha 12 de mayo del 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, extendido por una empresa auditora habilitada por esta Secretaría, y ajustarse a las condiciones de seguridad dispuestas en el Anexo III (IF-2021-60776357-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente medida dará lugar a la aplicación de las sanciones especificadas en el Anexo IV (IF-2021-60775766-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida. La Dirección Nacional de Refinación y Comercialización será la autoridad competente para la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto, para lo cual deberá notificar a la Dirección Nacional de Economía y Regulación aquellos casos que prevean suspensiones o bajas del registro creado por la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Establécese que el producto cuya exportación estará sujeta al citado registro, en los términos de la presente resolución, será comprendido en la siguiente posición arancelaria: 2711.11.00 - Gas Natural Licuado (GNL).

ARTÍCULO 12.- Establécese que las actividades de exportación de GNL estarán sujetas a las disposiciones de la presente resolución.

Los interesados en obtener un permiso de exportación de GNL deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) Las empresas con intención de exportar GNL deberán registrarse en la categoría respectiva ante esta Secretaría en un todo de acuerdo al Anexo II (IF-2021-60776147-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

b) Cada operación de exportación a realizar deberá ser informada mediante la plataforma definida por la Autoridad de Aplicación.

c) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haberse presentado debidamente completa la solicitud de registro de exportación, esta Secretaría emitirá, de corresponder, la constancia de registro de la operación de exportación.

d) Las empresas interesadas deberán demostrar, en forma previa a obtener la autorización de la operación de exportación, que se le ha otorgado la posibilidad de adquirir dicho producto a los agentes del mercado interno que pudieren estar interesados en ese combustible. A tales fines, las empresas mencionadas deberán presentar una declaración jurada que, como mínimo, deberá contener:

1) La publicación en la página web de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por parte de la empresa interesada, de una Oferta de Venta del producto a ser exportado, dirigida a toda la cadena comercial autorizada para operar, la cual deberá contar con una validez mínima de CINCO (5) días hábiles. La mencionada oferta deberá incluir la siguiente información:

i. Producto.

ii. Calidad.

iii. Precio.

iv. Volumen ofrecido.

v. Condiciones de entrega.

vi. Período de entrega.

En ningún caso se les podrá solicitar a los potenciales compradores condiciones comerciales discriminatorias o que, directa o indirectamente, hagan inaccesible la oferta para la demanda interna.

A su vez, los potenciales compradores podrán optar por adquirir la totalidad o parte del volumen ofrecido.

2) La mención de que no ha recibido oferta válida de compra del producto a ser exportado.

e) Con carácter excepcional, y solo ante razones debidamente justificadas, esta Secretaría podrá extender el período asignado para la exportación del producto, a solicitud de la firma interesada.

f) Las firmas solicitantes de permisos de exportación no deberán registrar incumplimientos a las obligaciones de registro y envío de información, y a la normativa técnica en materia de seguridad establecida por esta Secretaría, además, no deberán registrar retrasos en el pago de las multas que se le hubieren impuesto con relación a dichas obligaciones.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación podrá emitir permisos de exportación de GNL en firme hasta un plazo máximo de VEINTE (20) años, previa evaluación de la seguridad del abastecimiento interno de gas natural en función de las características del proyecto, la eventual afectación de la capacidad del sistema de transporte de gas natural que requiera la solicitud, en cualquier etapa del proceso productivo.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación tendrá particular atención sobre aquellas solicitudes de exportación de GNL que pudiesen generar incumplimientos en los compromisos de inyección de gas natural contraídos para con el ESTADO NACIONAL, tales como los resultantes de las Rondas adjudicadas en virtud del Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 (Plan Gas.Ar) y/o algún otro marco promocional o regulatorio que el ESTADO NACIONAL estableciera en lo sucesivo. En su caso, la autorización de la exportación de GNL tendrá carácter firme sin que pueda ser revocada ni interrumpida posteriormente en virtud de la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 51927/21 v. 27/07/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 415/2021

RESOL-2021-415-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el EX-2021-56046935- -APN-DDYGD#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la Decisión Administrativa N° 657 del ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de fecha 7 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Expediente citado en el VISTO, tramita la renuncia presentada por la Contadora Karina Alejandra CURRA (D.N.I N° 23.505.119) al cargo de Coordinadora de Administración Financiera y Presupuestaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al que fuera designada mediante la Decisión Administrativa N° 657, en un Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por medio de la NO-2021-55927518-APN-DGPYPSYE#MCT, la Contadora Karina Alejandra CURRA, manifiesta su voluntad de renunciar al cargo de Coordinadora de Administración Financiera y Presupuestaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la renuncia al cargo mencionado. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el inciso c), del Artículo 1° del Decreto N° 101/85 y el Decreto N° 7/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Acéptese la renuncia al cargo de Coordinadora de Administración Financiera y Presupuestaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, presentada por la Contadora Karina Alejandra CURRA (D.N.I N° 23.505.119).

ARTÍCULO 2°. - Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

e. 27/07/2021 N° 52005/21 v. 27/07/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 416/2021****RESOL-2021-416-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el EX-2021-56022473- -APN-DDYGD#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el Decreto N° 1348 del ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de fecha 16 de septiembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Expediente citado en el VISTO, tramita la renuncia presentada por la Contadora Silvia Ester OLIVER (D.N.I N° 10.306.278) al suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 correspondiente al cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al que fuera designada mediante el Decreto N° 1348.

Que por medio de la NO-2021-55920274-APN-DGPYPSYE#MCT, la Contadora Silvia Ester OLIVER manifiesta su voluntad de renunciar al suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la renuncia al suplemento mencionado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el inciso c), del Artículo 1° del Decreto N° 101/85 y el Decreto N° 7/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese la renuncia al suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), correspondiente al cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN presentada por la Contadora Silvia Ester OLIVER (DNI N° 10.306.278), agente que reviste en el Nivel A – Grado 0- del Sistema Nacional de Empleo Público - SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

e. 27/07/2021 N° 52006/21 v. 27/07/2021

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Resolución 274/2021****RESOL-2021-274-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el EX-2021-10034146--APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, faculta a los ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a División o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del mencionado Convenio Colectivo.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura de UN cargo de Director/a de Competencias Deportivas de la Dirección Nacional de Deporte Comunitario de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el cual se encuentra vacante y financiado desde el 30 de diciembre de 2020.

Que el Licenciado Alfredo Gabriel ANDREU (D.N.I. N° 13.404.589), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 7, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignado con carácter transitorio, a partir del 30 de diciembre de 2020, en la función de Director de Competencias Deportivas de la Dirección Nacional de Deporte Comunitario de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, al Licenciado Alfredo Gabriel ANDREU (D.N.I. N° 13.404.589) Nivel B - Grado 7 Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Lammens

e. 27/07/2021 N° 51823/21 v. 27/07/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 452/2021

RESOL-2021-452-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59941453- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 716 de fecha 2 de septiembre de 2020, la Resolución N° 150 de fecha 9 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 716 de fecha 2 de septiembre de 2020 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales”, que tiene como objetivo promover el ordenamiento territorial, incidir en la planificación productiva local, en el desarrollo sustentable e inclusivo, incentivar la generación de empleo local y potenciar las sinergias derivadas de la localización común.

Que el citado decreto estableció como Autoridad de Aplicación del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales” a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quedando facultada para determinar las formas y condiciones para el otorgamiento de las herramientas de financiamiento definidas en el mismo.

Que mediante la Resolución N° 150 de fecha 9 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el Reglamento Operativo del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, con el objeto de establecer los diferentes procedimientos de presentación, análisis y evaluación de los proyectos y acceso a las herramientas contempladas.

Que habiendo transcurrido un lapso de tiempo en el que el programa se ha instrumentado y, en virtud de haberse identificado ciertas previsiones susceptibles de ser mejoradas, deviene necesario introducir ciertas modificaciones a la norma mencionada precedentemente.

Que en tal sentido se entiende conveniente precisar la instrumentación de la herramienta de subsidio de bonificación de tasa, así como la forma de rendición de los beneficios percibidos por parte del beneficiario, entre otras.

Que, asimismo, se entiende oportuno incorporar una instancia de análisis respecto de las solicitudes relacionadas a la herramienta de subsidio de tasa, creando al efecto el “Comité de Evaluación Técnica”, definiendo por lo tanto su conformación y finalidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 716/20.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 150 de fecha 9 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el Anexo I que, como IF-2021-63520736-APN-DDR#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 150/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2°.-** Créase el Comité de Evaluación Técnica, integrado de acuerdo con la descripción obrante en el Anexo II que, como IF-2021-63521024-APN-DDR#MDP, forma parte integrante de la presente resolución, el cual tendrá por finalidad intervenir en el análisis de las solicitudes de créditos con bonificación de tasa de interés presentadas en el marco del programa y elaborar una propuesta de orden de preferencia y alcance del financiamiento, respecto de los proyectos analizados en función del puntaje que se asigne según la descripción obrante en el referido Anexo II, de conformidad con los criterios de ponderación previstos en el punto 4 del Anexo del Decreto N° 716 de fecha 2 de septiembre de 2020 y la disponibilidad presupuestaria con la que el programa cuenta para hacer frente a la ejecución de la herramienta.

A tal fin, el Comité de Evaluación Técnica se reunirá trimestralmente, pudiendo segmentar su análisis de acuerdo con el tipo de proyecto a ser financiado, localización geográfica, características del requirente, monto solicitado y presupuesto disponible.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, podrá efectuar convocatorias específicas en virtud de los criterios descriptos en el primer párrafo, aprobando al efecto, las bases y condiciones particulares que las regirán, pudiendo prever allí esquemas de calificación o puntuación particulares, así como reuniones de comité ‘ad hoc’ a efectos de abocarse exclusivamente al análisis de las presentaciones realizadas al amparo de las mismas.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo III de la Resolución N° 150/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, por el Anexo III que, como IF-2021-63521338-APN-DDR#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que las presentaciones formalizadas al amparo de la Resolución N° 150/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA en su texto original, que se encontraren en trámite al momento del dictado de la presente medida, podrán ser reencauzadas de conformidad con las previsiones aquí dispuestas, pudiendo solicitar información adicional en caso de considerarlo pertinente.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 51916/21 v. 27/07/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL

Resolución 3/2021

RESOL-2021-3-APN-SAI#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-57601069- -APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 27.514 y 27.591, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 202, la Resolución N° 219 del 1 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y, entre las asignaciones allí detalladas, se incluyó al Proyecto denominado "Paradas Seguras" en el Programa 68 de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.591 conforme sus planillas anexas.

Que, en dichas planillas, se afirma que esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye garantizar y priorizar la seguridad y asequibilidad del transporte público en el país, evaluar y formular un esquema de inversiones en materia de transporte, tienda al mantenimiento y consecución de los planes, programas y proyectos en curso, e implementar un Plan Nacional de Transporte Urbano que mejore la movilidad de las personas, la seguridad vial y el orden del tránsito; y, en materia de automotor y vial, se prevé evaluar rediseño de la red de transporte público de pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y en la de transporte interurbano de pasajeros para mejorar la oferta de servicios.

Que, conforme las planillas anexas a la Decisión Administrativa N° 4/21, por el Programa 68, cuya Unidad Ejecutora es la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, se pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, entre ellos, la inseguridad en las paradas de buses y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento, a través de acciones que incluyen desplegar de un Plan Nacional de Transporte Urbano que promueva ciudades más equitativas con una red de transporte público frecuente, rápido y asequible; implementar políticas de movilidad sustentable en términos sociales, ambientales y económicos para garantizar la movilidad de la población y el acceso al trabajo, educación, entre otros; construir obras y desarrollar acciones para lograr la sustentabilidad edilicia y la accesibilidad universal a la movilidad, mejorando la integración física y el acceso a las redes de transporte público; y garantizar una infraestructura accesible y segura para la movilidad de los colectivos vulnerables en el transporte de pasajeros, mejorando las condiciones de seguridad de las mujeres, los niños y adolescentes, las personas con discapacidades, entre otros.

Que por la Resolución N° 219/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que a los efectos de la implementación del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos, por la Resolución N° 219/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el modelo de Convenio de Asistencia Técnica y Económica

a ser suscripto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y los gobiernos provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el cual se prevé que las partes firmantes acuerden que la ejecución de las obras en cuestión se realicen de conformidad con los Lineamientos y Pautas de Diseño y Tecnología del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos.

Que, de conformidad con su carácter de Unidad Ejecutora del Programa 68 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, por dicha resolución N° 219/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE como Autoridad de Aplicación del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos, teniendo a su cargo, la formulación de las normas aclaratorias y complementarias y los actos de ejecución.

Que, por otra parte, por dicha Resolución N° 219/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se encomendó a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la intervención de las áreas competentes, la formulación de los Lineamientos y Pautas de Diseño y Tecnología del Programa de Paradas Seguras de Buses Urbanos, los cuales deben ser aprobados por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la resolución de referencia, mediante Providencia PV-2021-64236136-APN-DCYEOT#MTR la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE formuló, desarrolló y elaboró, para la intervención de las áreas competentes, los Lineamientos y Pautas de Diseño y Tecnología del Programa de Paradas Seguras de Buses Urbanos.

Que atento a lo expresado por Resolución N° 219 de fecha 1 de Julio del 2021, del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el Programa "Paradas Seguras de Buses Urbanos" cuyo objetivo es proveer una red de infraestructura de transporte integrada, compuesta de refugios del transporte público urbano de escala variable para mejorar la experiencia de los viajes de los usuarios con equidad demográfica y territorial, enfocándose también en la seguridad y permite garantizar la eficacia de la videovigilancia, al dotar de respaldo y respuesta inmediata por parte de los agentes del Estado, y proporcionar así una experiencia segura en la espera de los usuarios de transporte público. De tal forma, se busca establecer redes integrales con infraestructura particularizada que ressignifica la perspectiva que vincula el sistema de transporte público con el desarrollo territorial, propendiendo a la seguridad sistémica, resulta conveniente la adopción de la medida propiciada.

Que tomaron la intervención de su competencia, además de la mencionada DIRECCION DE CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE, la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL; la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE; y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE, y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50/19, la Decisión Administrativa N° 4/21, y la Resolución N° 219/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébanse los Lineamientos y Pautas de Diseño y Tecnología del Programa de Paradas Seguras de Buses Urbanos, aprobado por la Resolución N° 219/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como Anexo I (IF-2021-66369099-APN-SAI#MTR), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcela Fabiana Passo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1328/2021****RESOL-2021-1328-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-46757551-APN-SG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y la Resolución N° 683 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de fecha 11 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que tramita en los presentes actuados la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS – OSTVLA (R.N.O.S. N°1-0030-4), a través de la cual solicita se aprueben las modificaciones introducidas a su Estatuto, se registre el ejemplar reformado al efecto y en consecuencia, se reencuadre al Agente del Seguro de Salud en el inciso h) artículo 1° de la Ley N° 23.660.

Que, en este orden, la entidad manifiesta que la reforma estatutaria se efectúa en el marco del “Acuerdo de Colaboración y Fortalecimiento Institucional” celebrado con la MUTUAL DE ASOCIADOS A LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS MECÁNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS – MUTVLA (Matrícula INAES N° 2973), en virtud de tener ambas instituciones fines y objetivos comunes respecto de la actividad que representan.

Que lo expuesto no obsta a que cada entidad mantenga su individualidad jurídica, económica y financiera; continuando con sus derechos y obligaciones emanados exclusivamente de las prescripciones de sus estatutos sociales, de las normas y reglamentos que regulan su actividad.

Que la reforma introducida importa la modificación de la integración del Consejo Directivo de la OSTVLA, ascendiendo a cinco (5) el número de miembros titulares y reduciéndose a dos (2) los síndicos titulares del órgano de Fiscalización; todos designados por la citada Mutual, con una duración de 4 años en sus funciones.

Que lo expuesto conlleva el reencuadre del Agente del Seguro de Salud en el inciso h) del artículo 1° de la Ley N° 23.660.

Que al efecto, la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS MECÁNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS (ATVLA) adjunta copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria, en la cual la entidad gremial aprueba -en forma unánime- el Acuerdo de Colaboración referido y la participación de la Mutual en la OSTVLA.

Que en dicha ocasión, se hace constar que esa asociación gremial posee un nexo aglutinante con la Mutual, por cuanto los asociados al gremio la constituyeron, existiendo una relación directa entre los integrantes de ambas entidades y compartiendo propósitos comunes y complementarios.

Que luce agregado en autos el certificado de autoridades gremiales extendido a ATVLA por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo, se adjunta Acta de Asamblea General Extraordinaria, por la cual el Consejo Directivo de la MUTUAL DE ASOCIADOS A LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS MECÁNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS (MUTVLA) refrenda por unanimidad el mentado Acuerdo y presta conformidad a su incorporación a la Obra Social; acompañándose constancia de inscripción ante el INAES bajo Matrícula N° 2973, Certificado N°62/19 de autoridades y Estatuto Social, cuyo artículo 2° inciso d) establece, entre los fines y objetivos de la entidad, el de “proporcionar servicios de asistencia médica integral y farmacéutica, pudiendo a tal fin celebrar convenios con otras entidades e incorporarse al Seguro Nacional de Salud”.

Que la OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS - OSTVLA (RNOS N°1-0030-4) acompaña copia certificada de sendas Actas de reunión del Consejo Directivo por las cuales se ratifica y da plena conformidad al citado Acuerdo y se aprueban por unanimidad las reformas introducidas al Estatuto de la entidad. Todo ello, conforme al procedimiento previsto en el artículo 30 del citado cuerpo normativo; dejándose constancia, que la reforma conlleva la adecuación del encuadre del Agente del Seguro de Salud, en el inciso h) del artículo 1° de la Ley N°23.660.

Que a orden 27 se agrega como IF-2021-54498523-APN-SG#SSS un ejemplar del Estatuto reformado, con firma en cada una de sus fojas, del titular de la OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS – OSTVLA (RNOS N°1-0030-4).

Que de acuerdo a la documentación acompañada y la normativa de aplicación, el procedimiento llevado a cabo para la reforma pretendida se corresponde con las disposiciones estatutarias en vigencia, oportunamente aprobadas por Resolución N° 683/2005-SSSalud.

Que la modificación de la composición del Consejo Directivo de la Obra Social que amplía a cinco (5) los miembros titulares, incorporándose los cargos de Secretario de Acción Social y Secretario de Actas; como así, la reducción del órgano de Fiscalización a dos (2) Síndicos titulares, no merece objeción alguna.

Que tampoco amerita observación la elección de las autoridades para cubrir la totalidad de los cargos de dirección y fiscalización de la Obra Social; toda vez que los órganos directivos de las entidades involucradas; a saber: la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS MECÁNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS (ATVLA), la MUTUAL DE ASOCIADOS A LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS MECÁNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS (MUTVLA) y la OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS – OSTVLA (R.N.O.S. N°1-0030-4), se han expedido y han prestado expresa conformidad a dicho procedimiento.

Que se advierte que la modificación introducida en el Estatuto vigente de la Obra Social conlleva inexorablemente la adecuación de varias de las disposiciones del plexo normativo y el consecuente corrimiento del articulado, correspondiendo la aprobación y registro de la totalidad del proyecto de Estatuto acompañado a orden 27 (IF-2021-54498523-APN-SG#SSS).

Que la participación de la MUTUAL DE ASOCIADOS A LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS MECÁNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS (MUTVLA) en algunos aspectos ya referidos del Agente del Seguro de Salud, amerita pues, proceder al reencuadre del mismo en el inciso h) del artículo 1° de la Ley N°23.660.

Que perfeccionado el trámite, corresponderá otorgar a la OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS – OSTVLA (RNOS N°1-0030-4) un nuevo número de RNOS, compatible con su naturaleza jurídica; el cual deberá constar en el certificado de autoridades pertinente.

Que la COORDINACIÓN DE REGISTRO DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA se expidió mediante Informe N° IF-2021-63527215-APN-SG#SSS en forma favorable, respecto a la aprobación y registro de las reformas estatutarias; como así también, sobre el consecuente reencuadre del Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS – OSTVLA (R.N.O.S. N°1-0030-4), registrándose el texto ordenado del ejemplar obrante a orden 27 del Expediente del VISTO (IF-2021-54498523-APN-SG#SSS).

ARTÍCULO 2° - Reencuádrase a la OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS - OSTVLA (R.N.O.S. N°1-0030-4) en el inciso h) del artículo 1° de la Ley N° 23.660.

ARTICULO 3° - Asígnese al Agente del Seguro de Salud el número de R.N.O.S. correspondiente a su nueva naturaleza jurídica, consignándose este en el certificado de autoridades pertinente.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para la intervención de su competencia y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 27/07/2021 N° 52017/21 v. 27/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 889/2021

RESOL-2021-889-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-66844236- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y sus modificatorias y N° 787-E de fecha 12 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su primer y segundo nivel operativo.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la AGENCIA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL (APIIA).

Que a fin de permitir el normal funcionamiento y cumplimiento de las acciones y responsabilidades encomendadas, se designó oportunamente como titular de la misma a la Abogada Sra. Viviana Andrea DIROLLI.

Que por Resolución INCAA N° 787-E/2020 se resolvió prorrogar a la citada funcionaria en las funciones de Directora Ejecutiva de la referida Unidad.

Que con fecha 25 de julio de 2021 la referida agente presentó su renuncia al cargo, según Comunicación Oficial N° NOTA-2021-66837346-APN-APIIA#INCAA.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 16 inciso k) de la Ley N° 25.164, la renuncia, entendida como la facultad de concluir la relación de empleo, es uno de los derechos reconocidos a las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional.

Que no existe obstáculo alguno para su aceptación.

Que a tales efectos, debe dictarse el acto administrativo pertinente, que dé por concluida la relación de empleo de la Dra. Viviana Andrea DIROLLI con el Organismo.

Que la GERENCIA GENERAL, GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención previa a la emisión de este acto.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia de la Abogada Sra. Viviana Andrea DIROLLI (DNI 22.069.711), planta transitoria, al cargo de DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL (APIIA) del INCAA, a partir del 25 de julio de 2021, dando por concluida su relación de empleo con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2°.- Liquidar y abonar a favor de la agente mencionada en el Artículo 1° del presente acto, lo que pudiera corresponderle en concepto de liquidación final.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 27/07/2021 N° 52131/21 v. 27/07/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 676/2021

RESOL-2021-676-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-71890139- -APN-DDYME#CNCPS del Registro del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y el Decreto N° 292 del 10 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 292 del 10 de abril de 2018, establece que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN es el organismo responsable de elaborar y ejecutar el Plan Anual de Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, que será de cumplimiento obligatorio para las políticas, programas, planes y proyectos sociales financiados con fondos del Tesoro Nacional o con financiamiento proveniente de Organismos Internacionales.

Que el artículo 2° del citado decreto dispone, entre otras cuestiones, que corresponde a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del Plan Anual de Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales a propuesta del citado Consejo.

Que el aludido decreto destaca la necesidad de establecer el continuo monitoreo y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos sociales como una herramienta imprescindible del Estado tendiente a la correcta ejecución de los recursos públicos.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del Plan Anual de Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales 2020, identificado como IF-2020-72348728-APN-SIEMPRO#CNCPS, elevado por la Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante IF-2021-65783337-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 292/18.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan Anual de Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales 2020 a ser ejecutado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN identificado como IF-2020-72348728-APN-SIEMPRO#CNCPS y que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese oportunamente los resultados del Plan Anual de Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales 2020 al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 52184/21 v. 27/07/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 358/2021

RESOL-2021-358-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-58061287- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 150 del 27 de febrero de 2018, y N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que ante la UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, DE LA CIUDAD DE PARANÁ PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a cargo del Doctor Álvaro PIEROLA tramita el Legajo N° 43674 caratulado: "DO SANTOS, JESSICA PAOLA S/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO (HOMICIDIO)", con intervención del JUZGADO DE GARANTÍAS N° 5 de la mencionada Ciudad, a cargo del Doctor Elvio Osir GARZÓN.

Que oportunamente se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 150/2018, mediante la cual se ofreció una recompensa de acuerdo a la Ley 26.538, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el autor y o autores del homicidio de Jessica Paola DO SANTOS RODRIGUEZ, DNI N° 28.391.194, argentina, nacida el 13 de octubre de 1980, cuyo cuerpo fuera encontrado en fecha 09 de noviembre de 2016 en un camino vecinal que une la calle Larramendi con el Parque Nuevo, en Bajada Grande, Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago. Y, que a su

vez, el monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, y por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta cartera ministerial.

Que el titular de la UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, DE LA CIUDAD DE PARANÁ PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, Doctor Álvaro PIEROLA, mediante oficio de fecha 04 de junio de 2021, solicitó el incremento del monto de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución Ministerial N° 150/2018.

Que en atención a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y por el artículo 5° del Anexo I de la Resolución M.S. N° 828/2019.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución M.S. N° 150/2018 a la suma total de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el autor y o autores del homicidio de Jessica Paola DO SANTOS RODRIGUEZ, DNI N° 28.391.194, argentina, nacida el 13 de octubre de 1980, cuyo cuerpo fuera encontrado en fecha 09 de noviembre de 2016 en un camino vecinal que une la calle Larramendi con el Parque Nuevo, en Bajada Grande, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como IF-2021-58408893-APN-DNCJYMP#MSG, correspondiente a la recompensa ofrecida, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entra en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 52067/21 v. 27/07/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 359/2021

RESOL-2021-359-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59426239-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 849 del 18 de mayo de 2015, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros.

4 del 22 de enero de 2020, 42 del 4 de febrero de 2020, 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, 1924 del 23 de octubre de 2020, 1930 del 26 de octubre de 2020, 1967 y 1968 del 30 de octubre de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 351 del 1 de octubre de 2020 y 399 del 28 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 849/15, prorrogado en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 351/20, fue designado, con carácter transitorio, D. Pablo Mariano ARÉVALO (D.N.I. N° 32.717.379) como Coordinador de Tesorería de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN actualmente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 4/20 y 42/20, prorrogadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 399/20, fueron designados, respectivamente y con carácter transitorio, el licenciado Iván Lucas Antonio POCZYNOK (D.N.I. N° 30.814.244), en el cargo de Director Nacional de Inteligencia Criminal actualmente dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES y el contador público Carlos Javier VÁZQUEZ (D.N.I. N° 16.858.965) en el cargo de Director General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1924/20 fue designado, con carácter transitorio, el señor Ignacio Rubén MAZZITELLI (D.N.I. N° 35.140.208) en el cargo de Director de Investigaciones de Delitos Federales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1930/20 fue designado, con carácter transitorio, el señor Luca Kevin PRATTI (D.N.I. N° 36.948.216) en el cargo de Director Nacional de Investigación Criminal de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1967/20 fue designada, con carácter transitorio, la señora Mónica Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 16.679.191) en el cargo de Directora de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1968/20 fue designado, con carácter transitorio, el doctor Adrián Federico BETTI ZALDÚA (D.N.I. N° 18.812.947) en el cargo de Director de Evaluación Técnica y Gestión de la Información sobre Narcotráfico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de la funcionaria y los funcionarios que se consignan en la planilla que como ANEXO (IF-2021-61320911-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por el Decreto N° 849/15 –prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 351/20-, las Decisiones Administrativas Nros. 4/20, 42/20 –prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 399/20-, 1924/20, 1930/20, 1967/20 y 1968/20, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2021-61320911-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 52000/21 v. 27/07/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 363/2021

RESOL-2021-363-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23674265--APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las leyes N° 22.520 y sus modificatorias y N° 26.538, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 402 del 28 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la FISCALÍA GENERAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, oportunamente a cargo del Doctor Carlos Martin AMAD, mediante oficio del 04 de diciembre de 2019, solicitó en el marco del expediente N° 6762/003, al Programa Nacional de Coordinación para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, se ofrezca una recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de los autores del homicidio de quien en vida fuera Mauro José Francisco RAMÍREZ, D.N.I. N° 28.318.060, argentino nacido el 19 de noviembre de 1980, soltero hijo

de José Ernesto RAMÍREZ y Susana Mónica PINTOS, con último domicilio conocido en Pasaje San Martín N° 4974, de la localidad de Barranqueras, Provincia de Chaco.

Que mediante la Resolución M.S. N° 402/2020 se ofreció dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA una recompensa de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de los autores del homicidio de quien en vida fuera Mauro José Francisco RAMÍREZ, D.N.I. N° 28.318.060, soldado voluntario que el día 26 de junio de 2003, se encontraba de guardia en la Garita del puesto N° 2, en las instalaciones del EJERCITO ARGENTINO, DESTACAMENTO MONTE 30 APOSTOLES Provincia de Misiones, y entre las 9:30 y las 10:00 horas, recibió un disparo de FAL en el corazón provocando su muerte, desconociéndose hasta el día de la fecha la identidad del o los autores materiales del hecho.

Que a través del oficio del 04 de noviembre del 2020, librado en el marco del expediente N° FPO 12006762/2003, caratulado "PRESIDENTE COMISION DERECHOS HUMANOS / DIPUTADA MARIA CRISTINA BARRIOS S/ ELEVA ACTUACIONES / DENUNCIA SUSANA MONICA PINTOS P/PRESUNTO DELITO DE HOMIICIDIO N.N S/ HOMICIDIO SIMPLE" de trámite ante la SECRETARÍA N° 5 a cargo de la Dra. Adriana Patricia Soria, del JUZGADO EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE POSADAS, se advirtió que el 30 de agosto de 2016 el Juez Federal Doctor Miguel Ángel GUERRERO, resolvió denegar la pretensión de ofrecer una recompensa. Asimismo informó que el expediente N° FPO 120006762/2003, no tramita [ni en rigor nunca lo hizo] ante la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, sino ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de Posadas [ex ante lo hizo ante la Fiscalía General ante la ECFAP por delegación instructoria, art. 196 CPPN], y que el Doctor Miguel Ángel GUERRERO, no se encuentra a cargo del mencionado Juzgado Federal, sino que trabaja como Juez en el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ELDORADO y ha sido asignado al caso conforme resolución N° 1.373 de la EXCMA. CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS.

Que por ello, deviene oportuno y necesario dejar sin efecto la Resolución N° 402/2020.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado en 1992 y sus modificaciones).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto la Resolución M.S. N° 402 del 28 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 27/07/2021 N° 52004/21 v. 27/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 45/2021

RESFC-2021-45-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-02284666-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 1799 de fecha 2 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1799/20 se designó transitoriamente con carácter "ad honorem", a partir del 23 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Hernán Pedro VIGIER (D.N.I. N° 16.206.097), en el cargo de Director de Planeamiento y Comercialización del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2021-54336331-APN-P#INTI obrante en el orden número 59 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del doctor Hernán Pedro VIGIER (D.N.I. N° 16.206.097), en el cargo de Director de Planeamiento y Comercialización del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Director de Planeamiento y Comercialización del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-54384535-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 61, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-57435742-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 69, informó que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-58745039-APN-DA#INTI obrante en el orden número 75, prestó conformidad con la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 28 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria con carácter "ad honorem", del doctor Hernán Pedro VIGIER (D.N.I. N° 16.206.097), en el cargo de Director de Planeamiento y Comercialización del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1799/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 27/07/2021 N° 52102/21 v. 27/07/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2431/2021

RESOL-2021-2431-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, las Resoluciones Ministeriales N° 900 y N° 901, ambas de fecha 1° de marzo de 2021, y N° 1486 de fecha 30 de abril de 2021, la Resolución N° 61 de fecha 28 de mayo de 2021 de la Secretaría de Políticas Universitarias, y el Expediente Electrónico EX-2021-66190053- -APN-DNBYDE#ME; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, transfirió el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)” al MINISTERIO DE EDUCACIÓN designándolo como Autoridad de Aplicación y comprometiendo a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a brindar la colaboración necesaria a los efectos de la correcta implementación del PROGRAMA.

Que con el fin de implementar el PROGRESAR en el corriente ejercicio, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 900/2021 y N° 901/2021 se convocó a la inscripción para las líneas de becas “Finalización de la educación obligatoria” y “Fomento de la educación superior” y “Enfermería”, respectivamente, de conformidad con el Reglamento General y las Bases y Condiciones que como anexos (IF-2021-17739200-APN-DNBYDE#ME e IF-2021-17738888-APN-DNBYDE#ME) forman parte integrante, respectivamente, de las mencionadas Resoluciones.

Que de acuerdo a lo previsto en la normativa antes citada, las modalidades específicas de implementación de las líneas de becas establecidas en dichas convocatorias -cuyo primer período de inscripción corrió entre el 1° de marzo y el 21 de mayo de 2021 conforme a la Resolución Ministerial N° 1486/2021-, han resultado adecuadas y se inscribieron más de un millón y medio de estudiantes, encontrándose ya asignadas a la fecha 774.998 becas a las y los beneficiarios que cumplieron con la totalidad de los requisitos.

Que atento al inicio del segundo semestre o cuatrimestre, según corresponda, resulta oportuno y necesario disponer la reapertura de las inscripciones para las líneas de becas aprobadas por las Resoluciones Ministeriales N° 900/2021 y N° 901/2021, posibilitando que las y los estudiantes que inician sus estudios en esta etapa soliciten la asignación e igualmente quienes no hubieran podido hacerlo en su oportunidad, circunstancia que se previó en dichos actos administrativos, en los que se determinó que los períodos de convocatoria podrían ampliarse conforme a las necesidades del sistema.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 61/2021 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, se abrió la convocatoria para la inscripción al Programa de Becas Estratégicas “Manuel Belgrano” (conforme al Reglamento General que como anexo (IF-2021-32077720-APN-SECPU#ME) forma parte de la misma), que tuvo una enorme demanda que no resultará posible atender asignando el estímulo a la totalidad de las y los solicitantes con las disponibilidades presupuestarias para el corriente ejercicio -no obstante haberse duplicado la cantidad de becas previstas-, resultando por lo tanto imprescindible, y en cuanto resultan compatibles y se ajustan a los reglamentos de las líneas correspondientes al PROGRESAR, incorporar como beneficiarios y beneficiarias a las y los estudiantes que así lo confirmen y en tanto reúnan los requisitos establecidos por la reglamentación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a la segunda inscripción al “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), que se llevará a cabo entre el 1° de agosto de 2021 y el 31 de agosto de 2021, para sus Líneas:

a) FINALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, conforme con lo establecido en el Reglamento General y en las mismas condiciones y montos dispuestos en la Resolución N° 900/2021 de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN; y

b) BECAS PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN ENFERMERÍA (“Progresar Enfermería”), conforme con lo establecido en las Bases y Condiciones y con las mismas previsiones y montos establecidos en la Resolución N° 901/2021 de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

El plazo de inscripción establecido en el primer párrafo podrá ampliarse conforme con las necesidades del sistema.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar en forma excepcional, por única vez, la incorporación al PROGRESAR mediante la adjudicación de la beca en la línea que resultare de aplicación, de aquellos/as estudiantes inscriptos oportunamente al Programa de Becas Estratégicas “Manuel Belgrano”, que habiendo reunido los requisitos allí estipulados, no hubieren accedido al beneficio en razón del cupo establecido.

A tal fin, se efectuarán los necesarios cruzamientos de bases de datos, y podrán acceder a la beca PROGRESAR, en tanto continúen cursando sus estudios y cumplimenten el requisito socioeconómico, debiendo la/el interesada/o confirmar la solicitud a través de la plataforma PROGRESAR, disponible en el sitio <https://progresar.educacion.gob.ar/>, durante el período de convocatoria establecido en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 27/07/2021 N° 52028/21 v. 27/07/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2434/2021

RESOL-2021-2434-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 13/2007, N° 115/2010, N° 288/2016 y N° 283/2016, el Expediente Electrónico N° EX-2021-66362184- -APN-INET#ME, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional dispone entre los objetivos de la política educativa nacional asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, como así también garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.

Que la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional tiene por objeto favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico Profesional, como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socioeconómico del país y sus regiones, de innovación tecnológica y de promoción del trabajo docente.

Que dicha norma legal también se propone articular las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo y regular la vinculación entre el sector productivo y la Educación Técnico Profesional.

Que la Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría.

Que la Educación Técnico Profesional comprende, articula e integra las políticas de educación para y en el trabajo, y organiza sus ofertas formativas en base a los saberes profesionales y al desarrollo científicotecnológico.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, en el marco de las misiones y funciones legalmente asignadas, debe promover la calidad de la Educación Técnico Profesional para asegurar la equidad y la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas, así como desarrollar los instrumentos necesarios para la evaluación de la calidad de las ofertas de Educación Técnico Profesional.

Que, para ello, desde el Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción (CONETyP) se entabla un diálogo permanente con los actores del mundo socio-productivo, el sector industrial, el sector cooperativista y de la economía social, y con el sector trabajador, promoviendo la vinculación de la educación con los sectores socioproductivos y los acuerdos en materia de educación técnico profesional.

Que, asimismo, el Ministerio de Educación de la Nación ha creado el Programa Nacional de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Sostenible con el objeto de desarrollar un plan federal, productivista y capacitador orientado a ofrecer mejores oportunidades para la formación de estudiantes y trabajadores a fin de que puedan acceder a un trabajo digno.

Que el desarrollo productivo es objeto de continuas transformaciones que deben ser acompañadas, e incluso previstas por el sistema educativo de manera de formar recursos humanos altamente capacitados para las necesidades de la industria.

Que, en particular, el mundo está atravesando los cambios asociados a la denominada "Industria 4.0", referidos a las aplicaciones de automatización, robotización, digitalización, uso de la inteligencia artificial, ciencia de datos y sistemas integrados, en las diversas áreas de interés productivo y económico.

Que los conceptos de dicha "Industria 4.0" comienzan a ser aplicados por nuestro sector productivo, lo que implica la necesidad de formación de recursos humanos, particularmente en el ámbito de la educación técnica, especializados en sus diversas áreas.

Que es necesaria una mirada federal y regional, atendiendo a las necesidades y economías de cada una de las zonas de nuestro país, ofreciendo una educación de calidad en línea con las exigencias de los diferentes sectores.

Que la Resolución CFE N° 13/2007 aprueba, entre otros, la emisión de certificados que acrediten trayectorias de la Formación Profesional Inicial, de cursos de la Formación Profesional Continua, además de los certificados de Capacitación Laboral.

Que la Resolución CFE N° 115/2010 establece que la Formación Profesional cumple un rol destacado en la medida que puede dar respuesta intensa y extensa a las demandas laborales de aquellos sectores en crecimiento sostenido.

Que la Resolución CFE N° 288/2016 establece que la Formación Profesional Continua permite una extensión en el recorrido de la profesionalización que se ajusta a las necesidades de desarrollo del sector socio productivo, conformando una estrategia de educación permanente íntimamente relacionada con la trayectoria de formación inicial de cada sujeto, ya sea por la necesidad de actualización en los procesos, técnicas, marcos regulatorios, entre otros; o por la especialización en algún aspecto de las funciones profesionales o algún subsector o agrupamiento del campo profesional.

Que la Resolución CFE N° 283/2016, fija entre los propósitos de los programas federales, los planes estratégicos jurisdiccionales y los planes de mejora, para robustecer las instituciones de Educación Técnica Profesional de modo de favorecer el diálogo social y la vinculación de las acciones formativas con las necesidades sociales y productivas, sectoriales y regionales.

Que dicho acuerdo federal ubica, asimismo, como eje estratégico para la mejora integral de la calidad de la educación técnico profesional a la vinculación con los sectores científico-tecnológico y socio-productivo, con el propósito de favorecer y facilitar la inserción de los y las estudiantes en el ámbito científico, productivo y laboral, propiciando el espíritu innovador y la adquisición de capacidades profesionales actualizadas a los requerimientos del mundo del trabajo en concordancia con la especificidad de cada perfil profesional, respectivamente.

Que el avance en los desarrollos tecnológicos en constante actualización y crecimiento propone un desafío para las industrias, que se encuentran en cambio permanente y la educación técnico profesional tiene en este esquema la función de actualizar y formar a estudiantes y trabajadores/as en la adquisición de nuevos saberes y capacidades necesarias para afrontar los procesos de transformación tecnológica que impactan al desarrollo socioproductivo del país.

Que la ETP históricamente se ha vinculado con los sectores socio-productivos tradicionales que aportaron al desarrollo industrial del país y esto la reviste de una vasta trayectoria que le permite hoy afrontar el desafío de incorporar y protagonizar los cambios tecnológicos que están impactando en las industrias y que movilizan a la economía y sociedad de cada región.

Que resulta por ello oportuna la creación de CENTROS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS DE INNOVACIÓN 4.0 (CETI-4) a lo largo del territorio nacional, dirigidos al desarrollo de sectores socio-productivos específicos.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992), normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa CENTROS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS DE INNOVACIÓN 4.0 (CETI-4), conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución, con el objeto de ofrecer oportunidades de formación para la Educación Técnico Profesional en las tecnologías de avanzada de la revolución digital, que integren los procesos formativos y de investigación y desarrollo con los avances del mundo socio-productivo, aplicados a las necesidades y economías de cada jurisdicción y región.

ARTÍCULO 2°.- Durante el período 2021-2023 se crearán y pondrán en funcionamiento VEINTICUATRO (24) CENTROS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS DE INNOVACIÓN 4.0, los cuales deberán relacionarse con la economía regional, de manera de formar recursos humanos de alta calidad para promover el desarrollo socioproductivo local.

ARTÍCULO 3°.- El diseño, creación, desarrollo y ejecución de cada uno de los CETI-4 se concertará con las jurisdicciones mediante la firma de un Convenio Específico entre el Ministerio de Educación de la Nación y la máxima autoridad jurisdiccional, o el/la funcionario/a en que se delegue dicha representación, donde constarán los aportes del Estado nacional, y correlativamente los de la jurisdicción donde se proyectare su instalación, la que deberá contemplar la asignación de recursos para su funcionamiento una vez concluida su puesta en marcha.

ARTÍCULO 4°.- Los CETI-4 deberán implementar acciones formativas enmarcadas en los siguientes objetivos:

- a) Diseñar e implementar Formación Profesional Continua orientada a la actualización y especialización, tendiente a mejorar y fortalecer los procesos de vinculación con las necesidades del mundo del trabajo, la producción y el desarrollo local y regional.
- b) Diseñar e implementar propuestas formativas de Capacitación Laboral que respondan a las exigencias de un puesto de trabajo específico, según las necesidades del sector productivo local y regional.
- c) Ofrecer formación docente continua en el ámbito de la Educación Técnica Profesional, en aquellas disciplinas vinculadas a los sectores productivos locales y regionales.
- d) Garantizar la realización de prácticas profesionalizantes, en articulación con instituciones de Educación Técnico Profesional en sus diferentes niveles y ámbitos, en la región de influencia.
- e) Articular acciones I+D+i (investigación, desarrollo e innovación) entre el sistema de educación superior universitaria y la educación técnico profesional mediante los procesos de transferencia tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- Las destinatarias y los destinatarios de las acciones de los CETI-4 serán:

- a) Personas jóvenes y adultas que pertenezcan a la comunidad de influencia del centro, que se encuentran fuera o dentro del sistema educativo, en situación de desocupación, subocupación o precarización laboral.
- b) Trabajadores y trabajadoras del sector productivo de referencia a los que se ofrecerán instancias de Formación Profesional y Capacitación Laboral en las tecnologías de avanzada, ligadas a las posibilidades y desafíos laborales de cada región.
- c) Egresadas y egresados de las Escuelas Técnicas Medias, Institutos Técnicos Superiores y Centros de Formación Profesional de la región, que busquen actualizar y/o readaptar sus perfiles profesionales, mejorando sus capacidades de inserción y/o permanencia en el mercado de trabajo industrial.
- d) Docentes de la Educación Técnico Profesional que procuren la actualización y especialización de sus saberes científico-tecnológicos.
- e) Estudiantes de las instituciones de Educación Técnico Profesional de la región de influencia.

f) Instituciones de educación técnico profesional de nivel medio, superior y del ámbito de la Formación Profesional con especialidades industriales y empresariales, vinculadas a los sectores productivos locales y regionales.

g) Representantes de las industrias locales y regionales (asociaciones sindicales, cámaras empresarias, empresas, organismos industriales y de la economía social, entre otros) que podrán interactuar activamente con el sector educativo a fin de dar cuenta de los perfiles técnicos necesarios, al mismo tiempo que podrán interiorizarse en los procesos y objetivos formativos de la Educación Técnico Profesional en todos sus niveles y ámbitos.

h) Población estudiante y trabajadora de otros países latinoamericanos, quienes podrán articular con las acciones de cada centro a través de esquemas de cooperación bilaterales y regionales.

ARTÍCULO 6°.- La infraestructura de los CETI-4 deberá contar, entre otros, con los siguientes entornos tecnológicos y formativos:

a) Talleres con equipamientos actualizados, relacionados con la/s industria/s a fomentar, potenciar, desarrollar y actualizar.

b) Laboratorios para el desarrollo de tecnologías digitales.

c) Aulas-laboratorios de ciencias de la computación.

d) Salas de reuniones y seminarios.

e) Espacios de exhibiciones y fabricación digital, para la comunidad general.

f) Espacios con tecnologías de aprendizaje basado en resolución de problemas.

ARTÍCULO 7°.- El diseño del proyecto institucional de los CETI-4 contemplará la incorporación o vinculación con los siguientes actores estratégicos:

a) Personal e instituciones de Investigación y Desarrollo, quienes podrán utilizar los entornos tecnológicos-formativos existentes en cada centro, en favor de proyectos de aplicación científico-tecnológica ligados a las economías regionales.

b) Organizaciones de las industrias locales y regionales (asociaciones sindicales, cámaras empresarias, empresas, organismos industriales y de la economía social, entre otros).

c) Organismos nacionales y provinciales del ámbito público o privado que inciden directa o indirectamente por sus objetivos en las acciones desarrolladas en los centros.

d) Universidades Nacionales y provinciales que comparten región de influencia con los centros.

e) Otros países expertos en las temáticas y tecnologías de cada centro, quienes participarán a través de convenios específicos mediante sus representaciones diplomáticas en el país.

ARTÍCULO 8°.- Créase en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, a través del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción, un Consejo Consultivo Federal del Programa CETI-4, como órgano de asesoramiento y trabajo permanente integrado por representantes de las jurisdicciones, de la dirección de cada centro y de las entidades con ámbito de actuación nacional que se enuncian en el artículo precedente, los que desempeñarán sus funciones "ad honorem".

ARTÍCULO 9°.- Los gastos que demande la ejecución del programa se imputarán a las partidas presupuestarias 39-12-5.7.1., 39-05-5.7.1. y 39-05-5.8.1. Fuente de financiamiento 11 – Tesoro Nacional del presupuesto para el corriente ejercicio, así como a otros recursos que se dispusieren al efecto, y serán objeto de asignación específica, sujetos a la normativa de rendición expresa y documentada de cuentas sobre la inversión realizada, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 27/07/2021 N° 52018/21 v. 27/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5032/2021

RESOG-2021-5032-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias. Decreto N° 301/21. Cuentas de pago. Resolución General N° 5.031. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00818037- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.031 se modificaron las Resoluciones Generales N° 2.111 y N° 3.900, sus respectivas modificatorias y complementarias, a fin de adecuar dichas normas a los cambios introducidos por el Decreto N° 301 del 7 de mayo de 2021 a la reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, aprobada por el Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001.

Que en virtud de un error involuntario deslizado en las referencias normativas plasmadas en el artículo 3° de la mencionada Resolución General N° 5.031, resulta necesario modificar el aludido artículo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar en el artículo 3° de la Resolución General N° 5.031, la expresión "Decreto N° 380/21" por la expresión "Decreto N° 380/01".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 27/07/2021 N° 51962/21 v. 27/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5033/2021

RESOG-2021-5033-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.569. Extensión de la emergencia para la cadena de producción de cítricos. Resoluciones Generales N° 5.009 y N° 5.030. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00823013- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.607 fijó un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a contribuciones de la seguridad social, al Régimen Previsional de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) a cargo de los sujetos alcanzados por la declaración de la emergencia a la cadena de producción de cítricos, establecida por la Ley N° 27.507.

Que por la Resolución General N° 5.009 se efectuaron adecuaciones a la citada resolución general, en consonancia con la extensión temporal y ampliación geográfica de la emergencia sectorial dispuestas por la Ley N° 27.569.

Que, por su parte, mediante el dictado de la Resolución General N° 5.030 se reglamentaron los diferentes regímenes de facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social correspondientes a los contribuyentes y responsables afectados.

Que atendiendo a los planteos efectuados por representantes del sector citrícola y en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, se estima conveniente extender hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive, el plazo para efectuar la solicitud prevista en el artículo 2° de la Resolución General N° 5.009, al tiempo de permitir la adhesión a los planes de facilidades de pago especiales y generales dispuestos por la Resolución General N° 5.030, hasta el 30 de diciembre de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 604 del 30 de agosto de 2019 y su modificatorio, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La solicitud de los beneficios a que se refiere el artículo 2° de la Resolución General N° 5.009, correspondiente a los sujetos alcanzados por la declaración de la emergencia a la cadena de producción de cítricos dispuesta por la Ley N° 27.507 y extendida por su similar N° 27.569, podrá realizarse -en sustitución de lo allí previsto- hasta el día 30 de noviembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el segundo párrafo del artículo 20 de la Resolución General N° 5.030, por el siguiente:

“Los planes de facilidades de pago -especiales y generales- implementados por la presente, podrán presentarse hasta el día 30 de diciembre de 2021, inclusive.”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 27/07/2021 N° 52122/21 v. 27/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5034/2021

RESOG-2021-5034-E-AFIP-AFIP - Programa de Fortalecimiento y Alivio para Pequeños Contribuyentes. Ley N° 27.639. Adecuación de las normas del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes Ley N° 27.618.

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00799399- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley N° 27.618 y el Decreto N° 337 del 24 de mayo de 2021 se establecieron y reglamentaron una serie de medidas de carácter transitorio y otras de vigencia permanente, vinculadas a la permanencia de los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) regulado en el “Anexo” de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y/o a su traspaso al Régimen General de determinación e ingreso de tributos.

Que por su parte, la Resolución General N° 5.003 y sus complementarias estableció el procedimiento y los plazos a efectos de usufructuar los beneficios previstos en la normativa indicada en el párrafo anterior y reglamentó los aspectos referidos a la categorización de los pequeños contribuyentes y al ingreso de las diferencias que pudieran surgir en el pago de las obligaciones mensuales, cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a su vigencia.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Ley N° 27.639 se implementó el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”, a fin de complementar el Régimen de Sostenimiento e

Inclusión Fiscal establecido por la citada Ley N° 27.618 y con el objetivo principal de otorgar un nuevo impulso a este sector que aglutina a más de CUATRO (4) millones de pequeños contribuyentes, dando un mayor alivio fiscal y previsibilidad a su actividad económica.

Que una de las medidas del referido Programa consiste en el sostenimiento de los valores mensuales de las cuotas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) correspondientes a los meses de enero a junio de 2021, ambos inclusive, los cuales se retrotraen a los valores vigentes para el mes de diciembre de 2020, respecto de cada una de las categorías.

Que, asimismo, el referido Programa establece de manera extraordinaria un esquema progresivo de actualización de escalas a partir del 1 de julio de 2021, fijando nuevos parámetros de ingresos brutos anuales que complementan el régimen vigente desde enero de 2021, sin aumentar el valor mensual de las obligaciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y cuya aplicación debe ser considerada para la recategorización correspondiente al primer semestre calendario del año 2021.

Que adicionalmente, se contempla un programa específico de alivio fiscal, a través de un mecanismo simple para la permanencia o reingreso al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) al que pueden acceder determinados sujetos, complementando el ya establecido por la Ley N° 27.618.

Que finalmente, prevé un régimen de regularización de deudas correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) con beneficios de condonación de intereses y multas y que, a su vez, permite refinanciar planes caducos y reformular planes vigentes.

Que en tal contexto, resulta procedente reglamentar las nuevas disposiciones legales y, en atención a las medidas complementarias previstas en la nueva ley, adecuar la Resolución General N° 5.003 y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, Servicios al Contribuyente, Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9°, 11 y 14 de la Ley N° 27.639, los artículos 12, 13, 14 y 15 del Decreto N° 337/21 y el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos formalmente inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) al 30 de junio de 2021 inclusive, que a dicha fecha o en cualquier momento previo a ella hayan incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 20 del "Anexo" de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, podrán ejercer la opción de permanencia dispuesta en el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 27.639 ingresando al portal "Monotributo" (<https://monotributo.afip.gob.ar>) entre los días 1 y 30 de septiembre de 2021, ambos inclusive, siempre que concurrentemente cumplan las siguientes condiciones:

a) Durante el año fiscal 2020 la totalidad de sus ingresos brutos -de cualquier naturaleza, comprendidos o no en el Régimen Simplificado, sean gravados, exentos o no alcanzados por tributos nacionales-, no superen la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$5.550.000.-), conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 27.639.

b) Al 31 de diciembre de 2020 sus bienes en el país y en el exterior gravados, no alcanzados y exentos en el Impuesto sobre los Bienes Personales establecido por el Título VI de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias -sin considerar el mínimo no imponible- no superen el monto de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 6.500.000.-). A dicho efecto no se computará el bien destinado a casa habitación, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 11 de la Ley N° 27.639.

c) Al 30 de junio de 2021, los ingresos brutos obtenidos por las actividades comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores, incluido junio de 2021, no hubieran excedido los montos de ingresos brutos anuales fijados por el artículo 3° de la Ley N° 27.639 para la máxima categoría que corresponda a la actividad desarrollada.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos indicados en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27.639, deberá considerarse la categoría aplicable a su actividad que resulte de la recategorización correspondiente al semestre enero-junio

2021, excepto respecto de los sujetos que hubieran accedido al Régimen General con posterioridad al 30 de junio de 2021, en cuyo supuesto se considerará la categoría registrada a dicha fecha.

Para la determinación del importe de la cuota especial referida en los incisos 1 y 2 del segundo párrafo del mencionado artículo, según corresponda, deberá considerarse el valor mensual de la respectiva categoría vigente a julio 2021, incluyendo tanto el impuesto integrado como las cotizaciones previsionales -independientemente de la condición particular que revista el pequeño contribuyente-, según se indican a continuación:

Categorías	Cuota especial incisos 1 y 2	
	Total Locaciones de servicios	Total Venta de cosas muebles
E	5.239,44	4.711,54
F	6.271,46	5.417,38
G	7.314,87	6.168,24
H	25.578,76	21.342,16
I		30.679,36
J		35.234,20
K		39.825,48

La mencionada cuota especial deberá ingresarse -por única vez- mediante las modalidades de pago establecidas en los incisos a), e) o f) del artículo 36 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias, hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive, consignando como período fiscal "09/2021" y utilizando los siguientes códigos: Impuesto 1031 - Concepto 019 - Subconcepto 019.

La falta de ejercicio de la opción y/o del pago de los citados conceptos en la forma y plazos indicados dará lugar a la exclusión automática del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), con efectos desde la CERO (0) hora del día en que se produjo la respectiva causal de exclusión.

La exclusión indicada en el párrafo anterior no procederá en el caso de que el pequeño contribuyente usufructúe el beneficio de permanencia dispuesto en la Ley N° 27.618.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 27.639, cuya exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se hubiera registrado de oficio entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, podrán manifestar su voluntad de reingresar en el mismo entre el 1 y el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, en la medida que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 1° de la presente.

La citada manifestación deberá ser realizada a través del portal "Monotributo" (<https://monotributo.afip.gob.ar>), y de superar los controles dispuestos en el artículo 1°, los sujetos solicitarán la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) otorgándose la baja en los tributos correspondientes al Régimen General. La misma tendrá efectos a partir del primer día del mes inmediato siguiente al que se ejerció la opción referida en el párrafo anterior.

Asimismo, resultará de aplicación lo establecido por el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27.639 y en el artículo 2° de la presente, considerando, a tal efecto, la categoría que hubiera resultado de la recategorización correspondiente al semestre enero-junio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos comprendidos en el último párrafo del artículo 4° de la Ley N° 27.639 podrán entre el 1 y el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, adherir nuevamente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) a través del portal "Monotributo" (<https://monotributo.afip.gob.ar>), sin que resulten de aplicación los plazos dispuestos por los artículos 19 y 21 del "Anexo" de la Ley N° 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias, y en la medida que cumplan con los restantes requisitos establecidos en el citado "Anexo" y con los previstos en el artículo 1° de la presente.

Dicha adhesión tendrá efectos a partir del primer día del mes inmediato siguiente al que se la realice.

Cuando resulte de aplicación, el límite previsto en el artículo 7°, segundo párrafo, inciso b) de la Ley N° 27.618 deberá ser determinado en forma proporcional a los meses en los que corresponda declarar el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2021.

ARTÍCULO 5°.- A partir del 1 de julio de 2021 los pequeños contribuyentes deberán considerar a efectos de su categorización y recategorización conforme las disposiciones de los artículos 2° y 9° del "Anexo" de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, el parámetro de ingresos brutos previsto en el artículo 3° de la Ley N° 27.639, junto con los restantes parámetros previstos en el artículo 8° del "Anexo" de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y pagar las obligaciones mensuales que se establecen para cada categoría según se indica a continuación:

Categorías	Parámetro "Ingresos Brutos"	Impuesto integrado Locaciones de servicios	Impuesto integrado Venta de cosas muebles	Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total Locaciones de servicios	Total Venta de cosas muebles
A	Hasta \$ 370.000	228,63	228,63	1.008,72	1.408,87	2.646,22	2.646,22
B	Hasta \$ 550.000	440,49	440,49	1.109,59	1.408,87	2.958,95	2.958,95
C	Hasta \$ 770.000	753,19	696,01	1.220,56	1.408,87	3.382,62	3.325,44
D	Hasta \$ 1.060.000	1.237,37	1.143,23	1.342,61	1.408,87	3.988,85	3.894,71
E	Hasta \$ 1.400.000	2.353,69	1.825,79	1.476,88	1.408,87	5.239,44	4.711,54
F	Hasta \$ 1.750.000	3.238,03	2.383,95	1.624,56	1.408,87	6.271,46	5.417,38
G	Hasta \$ 2.100.000	4.118,99	2.972,36	1.787,01	1.408,87	7.314,87	6.168,24
H	Hasta \$ 2.600.000	9.414,80	7.296,50	1.965,71	1.408,87	12.789,38	10.671,08
I	Hasta \$ 2.910.000		11.768,52	2.162,29	1.408,87		15.339,68
J	Hasta \$ 3.335.000		13.829,70	2.378,53	1.408,87		17.617,10
K	Hasta \$ 3.700.000		15.887,51	2.616,36	1.408,87		19.912,74

Dichos importes podrán ser consultados a través del portal "Monotributo" (<https://monotributo.afip.gov.ar>) con la respectiva Clave Fiscal. Asimismo, en el referido portal podrá ser consultada la nueva credencial, a fin de verificar el correspondiente Código Único de Revista (CUR).

TÍTULO II

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO A - GENERALIDADES.

ARTÍCULO 6°.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o quienes registren deuda en aquel régimen podrán solicitar hasta el 30 de septiembre de 2021 la cancelación de las obligaciones que se detallan en el artículo 7° de la presente, mediante el Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes establecido por el Título V de la Ley N° 27.639, y cuyas condiciones y requisitos para el acogimiento se disponen en el presente Título.

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos indicados en el artículo anterior podrán regularizar las obligaciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) devengadas al 30 de junio de 2021, inclusive, que se detallan seguidamente:

- Componente impositivo.
- Aporte previsional.
- Aporte de obra social.
- Infracciones por los conceptos precedentes.
- Las diferencias y/o el monto adicional previstos en los incisos a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 27.618.

Asimismo, podrán regularizar las obligaciones devengadas al 30 de junio de 2021 que se encuentren en discusión administrativa o que sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial al día de publicación en el Boletín Oficial de la Ley N° 27.639.

El acogimiento al régimen tendrá como efecto, respecto de las obligaciones indicadas en el párrafo anterior:

- El allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos.
- El desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

El allanamiento o desistimiento referidos en el párrafo precedente podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial.

ARTÍCULO 8°.- Se encuentran excluidas del Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes establecido por el Título V de la Ley N° 27.639, las siguientes obligaciones:

- El componente subnacional -correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la contribución municipal y/o comunal- del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- La cuota especial mencionada en el Título VI de la Ley N° 27.639.

ARTÍCULO 9°.- A fin de adherir al presente régimen de regularización, los pequeños contribuyentes deberán:

a) Poseer domicilio fiscal electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria. En caso de haber constituido el domicilio fiscal electrónico sin declarar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, deberán informar estos últimos.

b) Declarar en el servicio "Declaración de CBU" en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

CAPÍTULO B - CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO.

ARTÍCULO 10.- El acogimiento al régimen de regularización del Título V de la Ley N° 27.639 reunirá las siguientes condiciones:

a) La cantidad máxima de cuotas a otorgar y la tasa de financiamiento se aplicará de acuerdo con el siguiente esquema:

Condición al momento de adhesión	Cantidad máxima de cuotas	Tasa efectiva mensual de financiamiento
Categorías A a D	60	1,25%
Categorías E a K y sujetos no inscriptos en el RS	48	1,50%

b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento, aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado "MIS FACILIDADES", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar/misfacilidades>). El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a PESOS CIEN (\$ 100.-).

c) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de la solicitud de adhesión.

d) La deuda consolidada contará con la condonación establecida en el artículo 7° de la Ley N° 27.639.

ARTÍCULO 11.- A los fines de adherir al presente régimen se deberá:

a) Ingresar con Clave Fiscal al sistema "MIS FACILIDADES", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el micrositio "Mis Facilidades" (www.afip.gob.ar/misfacilidades); o mediante el portal "Monotributo" (<https://monotributo.afip.gob.ar>), opción "Estado de Cuenta"/"Mis Facilidades".

b) Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar la obligación adeudada a regularizar.

c) Elegir el régimen de regularización correspondiente a la presente resolución general.

d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.

e) Consolidar la deuda y seleccionar la forma de pago:

1. Pago al contado: generar a través del sistema "MIS FACILIDADES" el Volante Electrónico de Pago (VEP), que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación, y cuyo pago se efectuará únicamente mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias.

El contribuyente o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP), los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles.

La confirmación de la cancelación del pago producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión.

De no haberse ingresado el pago, el responsable podrá proceder a su cancelación generando un nuevo Volante Electrónico de Pago (VEP).

2. Plan de Facilidades de Pago: seleccionar la cantidad de cuotas y proceder al envío de la solicitud de adhesión.

f) Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

ARTÍCULO 12.- La solicitud de acogimiento al presente régimen no podrá ser rectificadora y se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto en cualquiera de las etapas de cumplimiento en la cual se encuentre, en cuyo caso se deberá presentar una nueva solicitud por las obligaciones que corresponda incluir, siempre que se realice durante su vigencia.

En tal supuesto, los importes ingresados en concepto de cuotas no se podrán reimputar a la cancelación del pago a cuenta y/o de las cuotas de planes de facilidades de pago.

ARTÍCULO 13.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes siguiente al de consolidación y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso de que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas a través de las funcionalidades previstas en el sistema, pudiendo optar el contribuyente por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota en cuestión.

Dicha rehabilitación no implica la exclusión de la caducidad en el caso de verificarse alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la presente.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, la respectiva cuota devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los cuales se adicionarán a la cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, el intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante el día subsiguiente, según las particularidades de la respectiva operatoria.

Para un correcto procedimiento del débito directo, los fondos en las cuentas declaradas deberán encontrarse acreditados a partir de la CERO (0) hora del día en que se realizará el débito.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y si no existieran fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

Será considerada como constancia válida del pago el resumen emitido por la respectiva institución financiera en el que conste el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota. Dicha solicitud deberá realizarse mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite "Planes de Pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras", e informando el número de plan a cancelar en forma anticipada.

Cuando la cancelación se efectúe mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), se deberá observar el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 4.407.

Si se optara por la cancelación anticipada total mediante el procedimiento de débito directo, el sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Cuando el día fijado para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincida con un día feriado o inhábil, el correspondiente intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante el día subsiguiente, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se realiza la solicitud.

Si no pudiera efectuarse el ingreso del importe de la cancelación anticipada total, no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cancelación anticipada, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP).

Dicha solicitud de rehabilitación no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse alguna de las causales establecidas por el artículo 18, en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago del monto correspondiente a la cancelación anticipada.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado devengará los intereses resarcitorios correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Podrán regularizarse mediante el régimen establecido por el Título V de la Ley N° 27.639 las obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) devengadas al 30 de junio de 2021, incluidas en planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado la correspondiente caducidad, presentados a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley.

CAPÍTULO C - REFORMULACIÓN DE PLANES VIGENTES.

ARTÍCULO 16.- Los planes de facilidades de pago presentados mediante el sistema "MIS FACILIDADES" vigentes al 22 de julio de 2021, que incluyan obligaciones susceptibles de cancelación a través del régimen de regularización de deudas previsto en la referida ley, podrán reformularse en los términos y condiciones que se indican a continuación:

- a) La reformulación se efectuará por cada plan vigente a través del sistema informático "MIS FACILIDADES" accediendo a la opción "Ley N° 27.639 -Reformulación de planes vigentes".
 - b) Será optativa y el contribuyente y/o responsable decidirá cuáles de sus planes de facilidades de pago reformulará.
 - c) A fin de determinar el monto total que se reformulará, el sistema considerará todos aquellos pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la reformulación, por lo que deberá tramitarse la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicita la reformulación del plan, o la reversión de los débitos efectuados, dentro de los TREINTA (30) días corridos de realizados.
- Asimismo, se deberá cumplir con el envío del plan cuando la reformulación no arroje saldo a cancelar, a cuyo efecto se generará el "F. 2044 - Reformulación de planes sin saldo a cancelar", como constancia de su presentación.
- d) La deuda consolidada contará con la condonación establecida en el artículo 7° de la Ley N° 27.639.
 - e) No podrán ser objeto de reformulación los planes que registren una solicitud de cancelación anticipada.
 - f) Si el plan a reformular posee obligaciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) devengadas con posterioridad al 30 de junio de 2021, deberá solicitar su anulación para acceder al presente régimen de regularización, y las referidas obligaciones podrán ser regularizadas mediante una nueva solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago previsto por la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y sus complementarias.
 - g) La no reformulación de planes de facilidades de pagos vigentes implicará el cobro de las cuotas conforme el plan original.
 - h) Efectuada la reformulación del plan no se podrá retrotraer a la situación del plan original.

i) Las condiciones de los nuevos planes que surjan a partir de la reformulación serán las establecidas en el Capítulo B.

CAPÍTULO D - TIPOS DE PLANES A REFORMULAR.

ARTÍCULO 17.- Los planes de facilidades a reformular pueden ser del siguiente tipo:

1. Planes puros:

Son aquellos planes originales cuya deuda corresponda en su totalidad a conceptos susceptibles de regularización en el presente régimen.

La confirmación de la reformulación significará la presentación de un nuevo plan de facilidades de pago (pago al contado o en cuotas) en los términos de la presente y la modificación del plan original a la situación de reformulado.

Las cuotas del nuevo plan vencerán a partir del día 16 del mes siguiente de efectuada la reformulación.

2. Planes mixtos:

Son aquellos planes originales cuya deuda no corresponde en su totalidad a conceptos susceptibles de regularización en el presente régimen.

La confirmación de la reformulación significará la presentación del nuevo plan de facilidades de pago (pago al contado o en cuotas) en los términos de la presente y la disminución del valor de las cuotas del plan original. Este último conservará las condiciones oportunamente otorgadas, con excepción del monto mínimo de cuota y sus cuotas mantendrán los vencimientos originales.

La cuota del mes de la reformulación y las cuotas impagas vencidas y a vencer del plan original se recalcularán detrayendo los montos de los componentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) incluidos en el nuevo plan, sus intereses y multas no abonados, como así también la proporción de sus intereses financieros incluidos en cada cuota.

Se registrarán bajo la situación de canceladas aquellas cuotas cuyo valor obtenido sea CERO (0).

En el mes en el que se efectúe la reformulación deberá abonarse la cuota recalculada del plan original, de corresponder, solicitando su rehabilitación a fin de abonarla por débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente o bien, a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, a partir del día de su vencimiento. Las siguientes cuotas se cancelarán en las condiciones previstas en los planes originales.

Efectuada la reformulación se modificará el estado del plan original a la situación de "Vigente Reformulado Ley N° 27.639".

Asimismo, las cuotas del nuevo plan por deudas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) vencerán a partir del día 16 del mes siguiente de efectuada la reformulación.

CAPÍTULO E - CADUCIDAD.

ARTÍCULO 18.- La caducidad de los planes de facilidades de pago generados en los términos de la presente operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca alguna de las causales que, de acuerdo con la cantidad de cuotas, se indican a continuación:

a) Planes de hasta TREINTA (30) cuotas:

1. Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de TREINTA Y UNA (31) a SESENTA (60) cuotas:

1. Falta de cancelación de SEIS (6) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.
2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico-, esta Administración Federal quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pagos, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, sus respectivas modificatorias y complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas será el que surja de la imputación generada por el sistema y podrá visualizarse a través del servicio con Clave Fiscal "MIS FACILIDADES", accediendo a la pantalla "Impresiones" y seleccionando la opción "Detalle de Imputación de Cuotas" y/o "Detalle de Deuda Impaga".

CAPÍTULO F - BENEFICIO DE CONDONACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 27.639.

ARTÍCULO 19.- A los efectos de acceder al beneficio de condonación previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.639, los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán regularizar las obligaciones adeudadas correspondientes al mismo, conforme lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 9° de la referida ley, a través del Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes previsto en el presente Título.

A los fines de la condonación de las multas y demás sanciones previstas en el inciso a) del citado artículo 7° de la Ley N° 27.639, se entenderá por firmes a las emergentes de actos administrativos que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, según corresponda, se hallaren consentidas o ejecutoriadas, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables, cualquiera sea la instancia en que se encontraran (administrativa, contencioso-administrativa o judicial).

ARTÍCULO 20.- El beneficio de condonación también se aplicará a las sanciones por infracciones materiales cometidas hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.639, correspondientes a obligaciones sustanciales.

ARTÍCULO 21.- El beneficio de condonación de intereses establecido en el inciso b) del artículo 7° de la Ley N° 27.639 resulta procedente respecto de las obligaciones de capital comprendidas en el presente régimen que se cancelen de conformidad con lo indicado en el artículo 9° de la citada ley, y se registrará en forma automática en el servicio con Clave Fiscal "CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos".

Asimismo, será de aplicación respecto de los intereses transformados en capital en virtud de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando la obligación de capital original haya sido cancelada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.639.

La posterior repetición de dicha obligación de capital implicará la pérdida del beneficio de condonación.

ARTÍCULO 22.- El beneficio de liberación de multas y demás sanciones por incumplimiento de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, se aplicará en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad a la fecha en que se produzca el acogimiento al régimen.

TÍTULO III

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 5.003 Y SUS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23.- Modificar la Resolución General N° 5.003 y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1.º- Los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) al 31 de diciembre de 2020, inclusive, que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 3° de la Ley N° 27.618, podrán ejercer la opción de permanencia allí dispuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 337/21, ingresando al portal “Monotributo” (<https://monotributo.afip.gob.ar>) a partir del día 1 de septiembre y hasta el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive.

Las sumas referidas en los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 27.618, deberán ingresarse mediante las modalidades de pago establecidas en los incisos a), e) o f) del artículo 36 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias, hasta el día 30 de septiembre de 2021, inclusive, utilizando las relaciones de Impuesto-Concepto-Subconcepto que se detallan a continuación, según corresponda:

1) Diferencias dispuestas en el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 27.618, por cada uno de los períodos:

a) Impuesto Integrado: 20-019-078

b) Cotizaciones SIPA: 21-019-078

c) Obra Social: 24-019-078

2) Intereses de las diferencias indicadas en el inciso anterior:

a) Interés resarcitorio Impuesto Integrado: 20-019-051

b) Interés resarcitorio Cotizaciones SIPA: 21-019-051

c) Interés resarcitorio Obra Social: 24-019-051

3) Monto adicional previsto en el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 27.618:

a) Impuesto Integrado: 020-786-786

b) Cotizaciones SIPA: 021-786-786

c) Obra Social: 024-786-786

Los montos adicionales señalados en el apartado 3) deberán ingresarse consignando como período fiscal “12/2020”.

Asimismo, los mencionados conceptos podrán ser abonados mediante el régimen de regularización de deudas para pequeños contribuyentes establecido por el Título V de la Ley N° 27.639.

La falta de ejercicio de la opción y/o del pago de los citados conceptos en la forma y plazos indicados, dará lugar a la pérdida del beneficio y a la exclusión automática del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) conforme las disposiciones establecidas en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 27.618.”.

2. Sustituir en los apartados 1) y 2) del artículo 3°, la expresión “5 de julio y el 31 de julio de 2021” por la siguiente “5 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021”.

3. Incorporar como último párrafo del artículo 3°, el siguiente:

“El reingreso al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes tendrá efectos a partir del primer día del mes siguiente al que se realice la opción.”.

4. Sustituir en los incisos a) y b) del artículo 4°, la expresión “2 y el 27 de agosto de 2021” por la siguiente “1 de septiembre y el 30 de septiembre de 2021”.

5. Sustituir el artículo 13, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- La actualización de los parámetros indicados en el artículo 10, tendrá efecto a partir del período enero de 2021.

Asimismo, los nuevos valores de las categorías a ingresar -impuesto integrado y cotizaciones previsionales-, tendrán efecto a partir del período julio de 2021.”.

6. Sustituir el artículo 14, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Los valores del parámetro Ingresos Brutos Anuales consignados en el artículo 10 para cada categoría resultarán de aplicación hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, y a partir del 1 de julio de 2021 regirán los establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 27.639, los cuales también se aplicarán para la recategorización correspondiente al primer semestre calendario del año 2021.”.

7. Sustituir el artículo 15 por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Las diferencias que pudieren resultar en concepto de impuesto integrado y cotización previsional, en virtud de la categoría en la que el pequeño contribuyente quedó encuadrado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente, correspondientes a los períodos enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, deberán ingresarse mediante las modalidades de pago establecidas en los incisos a), e) o f) del artículo 36 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias, hasta el día 5 de agosto de 2021, inclusive, considerándose las obligaciones mensuales de los referidos períodos ingresadas en término hasta la citada fecha.

El pago de las referidas diferencias realizado hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, no será considerado para la determinación del beneficio previsto en el artículo 31 del Decreto N° 1/10 y sus modificatorios.

A efectos de abonar las diferencias que pudieran surgir, se deberán utilizar las relaciones de Impuesto-Concepto-Subconcepto que se detallan a continuación:

a) Impuesto Integrado: 20-019-078

b) Cotizaciones SIPA: 21-019-078

c) Obra Social: 24-019-078

Asimismo, los pequeños contribuyentes podrán regularizar tales diferencias adhiriendo al régimen de facilidades de pago que habilita la Ley N° 27.639.”.

8. Sustituir en el artículo 17, la expresión “20 de julio de 2021” por la expresión “5 de agosto de 2021”.

9. Sustituir en el artículo 18, la expresión “20 de julio de 2021” por la expresión “5 de agosto de 2021”.

10. Sustituir en el artículo 19, la expresión “5 de julio y el 31 de julio de 2021” por la expresión “5 de julio de 2021 y el día 30 de septiembre de 2021”.

11. Derogar el punto 3 del artículo 22.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO A - CONVERSIÓN DE CATEGORÍAS.

ARTÍCULO 24.- Esta Administración Federal efectuará -en forma centralizada- la conversión de las categorías de aquellos sujetos que se hubieran adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) entre el 1 de julio de 2021 y la entrada en vigencia de la presente, en función de los nuevos montos de ingresos brutos anuales fijados por el artículo 3° de la Ley N° 27.639, con efectos desde la fecha de adhesión.

Dichas categorías podrán ser consultadas a través del portal “Monotributo” (<https://monotributo.afip.gob.ar>) a partir del 2 de agosto de 2021. Asimismo, los pequeños contribuyentes deberán consultar la nueva credencial a fin de verificar el correspondiente Código Único de Revista (CUR).

Si como consecuencia de este proceso, los pequeños contribuyentes quedaran categorizados en una categoría inferior, los montos abonados en exceso podrán reimputarse mediante el servicio denominado “CCMA – Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, accediendo con Clave Fiscal.

CAPÍTULO B - ARTÍCULOS DE FORMA.

ARTÍCULO 25.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

El servicio “Mis Facilidades” para la presentación de los planes de facilidades de pago se encontrará disponible conforme se indica a continuación:

- a) Planes por deuda nueva: desde el 6 de agosto de 2021, inclusive.
- b) Reformulación planes puros: desde el 13 de agosto de 2021, inclusive.
- c) Reformulación planes mixtos: desde el 31 de agosto de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 27/07/2021 N° 52259/21 v. 27/07/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 403/2021

EX-2021-64105319- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-403-APN-PRES#SENASA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 24 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Epidemiología de la Dirección de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a la Médica Veterinaria Da. Andrea MARCOS (M.I. N° 29.054.493), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-132-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2020-916-APN-PRES#SENASA del 23 de diciembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del 24 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Regulaciones Cuarentenarias de la Dirección de Comercio Exterior Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a la Médica Veterinaria Da. Diana Mabel TELLECHEA (M.I. N° 14.708.869), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-272-APN-MAGYP del 23 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 27/07/2021 N° 51926/21 v. 27/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2006/2021

DI-2021-2006-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente EX-2017-27232442- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Disposiciones DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre del 2016, DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019, DI-2019-1907-APN-DNM#MI del 30 de abril de 2019, DI-2019-4277-APN-DNM#MI del 7 de octubre de 2019, DI-2020-2239-APN-DNM#MI del 22 de mayo del 2020 y N° DI-2021-850-APN-DNM#MI del 9 de abril del 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2019-737-APN-DNM#MI se creó la función de Supervisor Regional de Frontera, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo y las correspondientes a las aperturas inferiores de esta Dirección Nacional, determinándose la existencia de la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE, de la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO y de la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO con la facultad de coordinar y planificar la operatoria de control de ingresos y egresos en todos los Pasos Internacionales del Territorio Nacional.

Que la función de Supervisor Regional de Frontera tiene a su cargo la fiscalización de la operatividad de todos y cada uno de los Pasos Internacionales habilitados en el Territorio Nacional.

Que la referida Supervisión Regional de Frontera resulta conformada por DOS (2) supervisores, UNO (1) Titular y UNO (1) Adjunto designados a propuesta y valoración de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, tomando a su cargo la fiscalización de los Pasos Internacionales que le fueran asignados conforme a su jurisdicción.

Que a partir de la medida aprobada por Disposición DI-2020-2239-APN-DNM#MI se estableció que dicha asignación de las funciones resultarían operativas por un término de NOVENTA (90) días corridos.

Que la referida medida resultó prorrogada por su similar aprobada por Disposición DI-2021-850-APN-DNM#MI.

Que en virtud del periodo consignado resulta necesario prorrogar nuevamente el plazo dispuesto mediante Disposición DI-2020-2239-APN-DNM#MI partir del dictado de la presente medida.

Que por razones de índole operativa y readecuación estructural resulta necesaria la asignación de funciones y/o recambio en la nómina de funcionarios en su calidad de Supervisores Regionales de Frontera y Adjunto.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE, la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL, la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO y la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han prestado su conformidad en tal sentido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional certificó que la medida propuesta no implica erogación presupuestaria y no modifica ni la estructura ni las jerarquías existentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la asignación de funciones otorgada conforme período dispuesto mediante el artículo 2° de la Disposición DI-2020-2239-APN-DNM#MI del 22 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Anexo III de la Disposición DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019, conforme la presente actualización incorporada mediante Anexo (IF-2021-63384117-APN-DGMM#DNM), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que las presentes asignaciones de funciones resultarán operativas por un término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Gírense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación y respectivo diligenciamiento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 51960/21 v. 27/07/2021

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 662/2021

DI-2021-662-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31870081-APN-SFDR#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE con fecha 14 de julio de 2008 suscribió con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES un “PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA”, con el objeto de elaborar distintos Manuales de Procedimientos para actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Organismo y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión Nacional un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimientos Integrador de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información a la entonces ÁREA INFORMÁTICA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que posteriormente se suscribió con la citada Facultad un nuevo Convenio con el objeto de relevar los procedimientos nuevos que llevaba a cabo esta Comisión Nacional, confeccionando los manuales de procedimientos, así como realizar una revisión de los manuales en uso en los distintos sectores de este Organismo de Control.

Que en ese contexto mediante la Resolución CNRT (I) N° 353/10, se aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE —Versión 1/junio 2010—.

Que posteriormente la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA formuló una serie de recomendaciones que fueron receptadas dando lugar a modificaciones en dicho Manual Integrador, por la que se aprobó la Versión 2/abril 2014 mediante el dictado de la Resolución N° 1054/14.

Que ulteriormente a través de la Disposición CNRT N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR se procedió a dejar sin efecto Resoluciones de esta Comisión Nacional que en la misma se detallan, entre las que se encontraba la Resolución CNRT N° 1054/14 e instruyó a todas las áreas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a arbitrar los medios necesarios para la elaboración y aprobación de los Manuales de Procedimientos correspondientes.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-115-APN-CNRT#MTR, se restablecieron los Manuales vigentes al tiempo del dictado de la Disposición CNRT N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR se dejó sin efecto el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – Versión 2/abril 2014-, aprobado por la Resolución CNRT N° 1054/2014.

Que seguidamente la Disposición aludida en el considerando anterior, mediante su artículo 2° aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE -Versión 3.0/septiembre 2020- como Informe N° IF-2020-59783642-APN-GCYPS#CNRT.

Que el mencionado Manual Integrador regula, entre otras cuestiones, el procedimiento para la aprobación de otros Manuales de Procedimientos, estableciendo en el punto 5.1, inciso b) que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA interviene en resguardo de los procedimientos de control y la transparencia en los procedimientos, analiza las actuaciones y emite opinión, la cual si es favorable remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS.

Que el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS en el punto 5.1 inciso c) dispone que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, intervendrá como responsable de la revisión de los aspectos legales – institucionales, emitirá Dictamen, y si éste es favorable, deberá elaborar el proyecto de acto administrativo pertinente.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, propició la aprobación del Manual de Procedimientos de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES - Versión 1/abril 2021-, de acuerdo con la metodología y modalidades establecidas en el Manual Integrador en vigencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tenido la debida injerencia en el presente trámite, en tanto es el área con responsabilidad primaria en la materia, como así también lo hizo en virtud de las competencias atribuidas por la Ley N° 24.156.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.1 –APROBACIÓN- del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT -Versión 3.0/ septiembre de 2020-, aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR.

Que en esta instancia corresponde aprobar la Versión 1/abril 2021 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que deberán arbitrarse las medidas tendientes a cumplimentar lo prescripto en los Puntos 5.3 CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS y 5.4 SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del aludido Manual Integrador.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES -Versión 1/abril 2021-, que como Informe Gráfico N° IF-2021-59760779-APN-SFDR#CNRT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la que deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los apartados del "...Punto 5.4 SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA..." del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS -Versión 3.0-, aprobado por Disposición DI-2020-189-APN-CNRT#MTR, en lo que respecta al Manual precedentemente aprobado.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN para que resguarde la versión digital de los manuales que se aprueban por el artículo 1° y el artículo 2° de la presente Disposición, en los términos del Punto 5.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la ÁREA COMUNICACIÓN Y PRENSA para que publique los Manuales precedentemente aprobados a través del sitio de internet de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en los términos del "...Punto 5.3. CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS..." del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese la presente Disposición a todas las Gerencias de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 52103/21 v. 27/07/2021

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 663/2021

DI-2021-663-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31475144-APN-GFPTA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE con fecha 14 de julio de 2008 suscribió con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES un "PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA", con el objeto de elaborar distintos Manuales de Procedimientos para actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Organismo y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión Nacional un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimientos Integrador de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información a la entonces ÁREA INFORMÁTICA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que posteriormente se suscribió con la citada Facultad un nuevo Convenio con el objeto de relevar los procedimientos nuevos que llevaba a cabo esta Comisión Nacional, confeccionando los manuales de procedimientos, así como realizar una revisión de los manuales en uso en los distintos sectores de este Organismo de Control.

Que por la Resolución CNRT (I) N° 14/10 se aprobó el Manual de Procedimientos de la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que por Resolución CNRT (I) N° 282/2010, se aprobó el Manual de Procedimientos de la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR -Versión 1/mayo 2010 y se derogó la Disposición aludida en el considerando anterior.

Que en ese contexto mediante la Resolución CNRT (I) N° 353/10, se aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE —Versión 1/junio 2010—.

Que por la Resolución CNRT (I) N° 394/12 se dejó sin efecto el Manual de Procedimientos aprobado por la Resolución CNRT (I) N° 14/10 y se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 2/diciembre 2011.

Que posteriormente la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA formuló una serie de recomendaciones que fueron receptadas dando lugar a modificaciones en dicho Manual Integrador, que dio lugar a la aprobación de la Versión 2/abril 2014 mediante el dictado de la Resolución N° 1054/14.

Que por la Resolución CNRT N° 1059/14 se dejó sin efecto el Manual de Procedimientos aprobado por la Resolución CNRT N° 394/12 y se aprobó el Manual de Procedimientos de la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 3/diciembre 2013.

Que ulteriormente a través de la Disposición CNRT N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR se procedió a dejar sin efecto las Resoluciones de esta Comisión Nacional que en la misma se detallan, entre las que se encontraban las Resoluciones CNRT Nros. 14/10, 394/12 y 1059/14.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-115-APN-CNRT#MTR, se restablecieron los Manuales vigentes al tiempo del dictado de la Disposición CNRT N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR.

Que mediante la Disposición N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR se dejó sin efecto el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – Versión 2/abril 2014-, aprobado por la Resolución CNRT N° 1054/2014.

Que seguidamente la Disposición aludida en el considerando anterior, mediante su artículo 2° aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE -Versión 3.0/septiembre 2020- como Informe N° IF-2020-59783642-APN-GCYPS#CNRT.

Que el mencionado Manual Integrador regula, entre otras cuestiones, el procedimiento para la aprobación de otros Manuales de Procedimientos, estableciendo en el punto 5.1, inciso b) que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA interviene en resguardo de los procedimientos de control y la transparencia en los procedimientos, analiza las actuaciones y emite opinión, la cual si es favorable remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS.

Que el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS en el punto 5.1 inciso c) dispone que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, intervendrá como responsable de la revisión de los aspectos legales – institucionales, emitirá Dictamen, y si éste es favorable, deberá elaborar el proyecto de acto administrativo pertinente.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, propició la aprobación del Manual de Procedimientos de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR -Versión 4/abril 2021-, de acuerdo con la metodología y modalidades establecidas en el Manual Integrador en vigencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tenido la debida injerencia en el presente trámite, en tanto es el área con responsabilidad primaria en la materia, como así también lo hizo en virtud de las competencias atribuidas por la Ley N° 24.156.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.1 -APROBACIÓN- del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT -Versión 3.0/ septiembre de 2020-, aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR.

Que en esta instancia corresponde aprobar la Versión 4/abril 2021 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que deberán arbitrarse las medidas tendientes a cumplimentar lo prescripto en los Puntos 5.3 CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS y 5.4 SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del aludido Manual Integrador.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR Versión 4/abril 2021, que como Informe Gráfico N° IF-2021-55667934-APN-GFPTA#CNRT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Dejase sin efecto las Resoluciones CNRT (I) 394/12 y CNRT N° 1059/14 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y cualquier otra norma que hubiera aprobado versiones de Manuales correspondientes a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, o de área u oficinas antecesora a la misma.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la que deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los apartados del "...Punto 5.4 SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS

SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA...” del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS -Versión 3.0-, aprobado por Disposición DI-2020-189-APN-CNRT#MTR, en lo que respecta al Manual precedentemente aprobado.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN para que resguarde la versión digital de los manuales que se aprueban por el artículo 1° y el artículo 2° de la presente Disposición, en los términos del Punto 5.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al ÁREA COMUNICACIÓN Y PRENSA para que publique los Manuales precedentemente aprobados a través del sitio de internet de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en los términos del “...Punto 5.3. CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS...” del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente Disposición a todas las Gerencias de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 52104/21 v. 27/07/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 537/2021

DI-2021-537-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-64553901-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) I.V.C S.A (CUIT 30-69833113-1), ubicado en Bv. Colón 2165, Municipio de Casilda, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado I.V.C S.A (CUIT 30-69833113-1), sito en Bv. Colón 2165, Municipio de Casilda, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3 °.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézc case que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente,

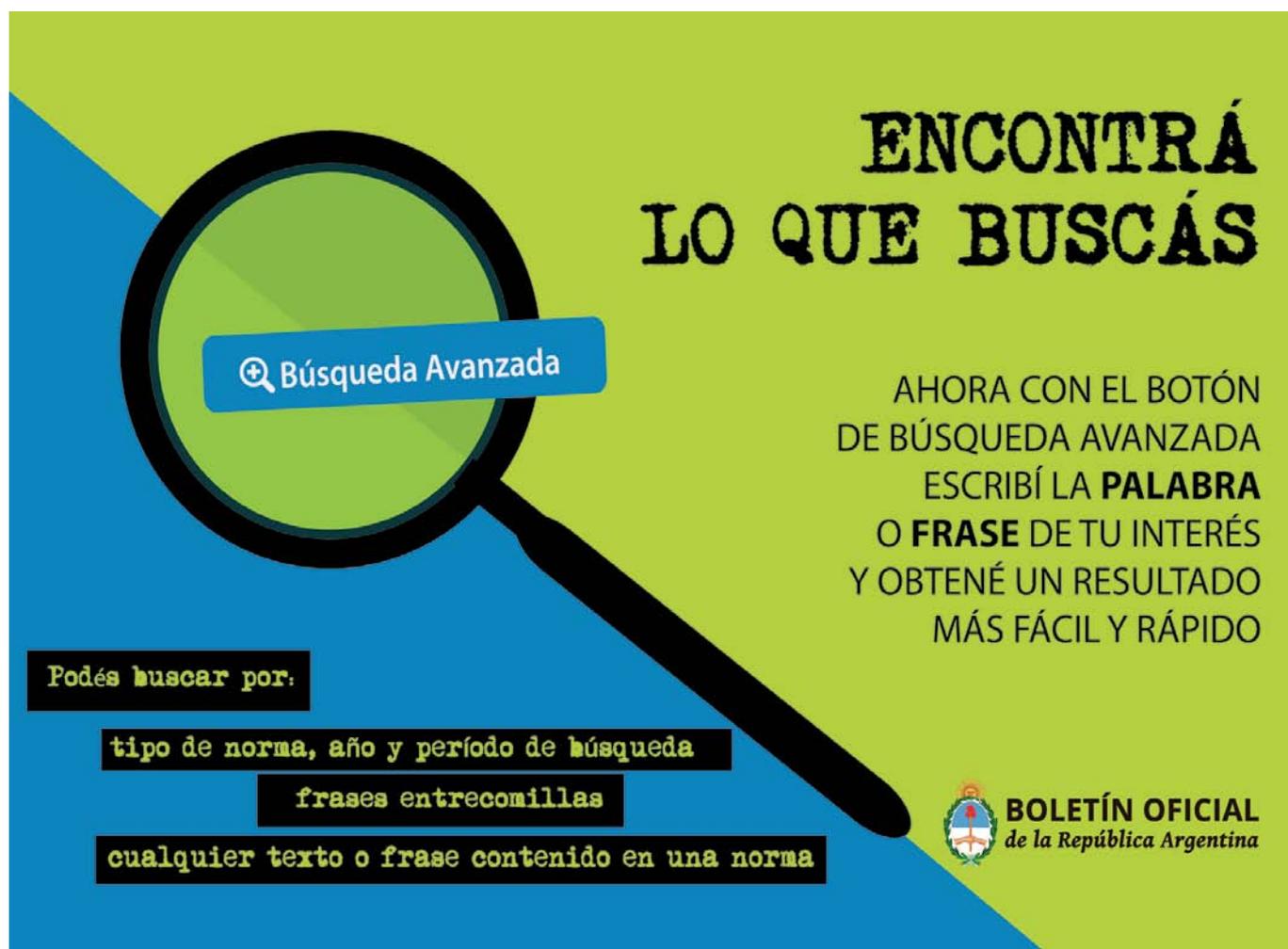
como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria I.V.C S.A (CUIT 30-69833113-1), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 27/07/2021 N° 52002/21 v. 27/07/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y JAPÓN SOBRE 'PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA'

Firma: Buenos Aires, 20 de mayo de 2021 y 15 de julio de 2021

Vigor: 23 de julio de 2021

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2021 N° 52132/21 v. 27/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

FONDO ESPECIAL DEL TABACO. ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES

RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (AFIP) - (SAGyP) N° 2844 Y 264/2010

DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL ADICIONAL FIJO - ART. 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES

VIGENCIA	SEMESTRE: JULIO A DICIEMBRE DE 2021
PRECIO PROMEDIO PONDERADO	\$ 140,17
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL FIJO ESTABLECIDO POR EL ART. 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	\$ 5,1568

Notas aclaratorias:

El valor del precio promedio ponderado de venta al consumidor y el monto total del adicional fijo establecido por el Artículo 25 de la Ley N° 19.800 y sus modificaciones se encuentran expresados en Pesos y corresponde a un paquete o envase de veinte (20) cigarrillos -unidades-.

El adicional fijo por paquete de cigarrillo que integra la recaudación del FET a partir del 01/07/2021 es de \$ 4,7210 \$/pq.

El presente aviso sustituye al publicado el 23/06/2021 - Aviso N° 43.067/21 con vigencia a partir de las fechas allí indicadas.

Guillermo Fernández Lobbe, Director.

e. 27/07/2021 N° 52159/21 v. 27/07/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7331/2021

23/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-946, OPRAC 1-1109. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Financiamiento del Tesoro de la provincia del Neuquén para el año 2021.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro Serie IV a ser emitidas por la provincia del Neuquén por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 4.622.768.649, en el marco del "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021" –creado por el Decreto provincial N° 370/21– y de acuerdo con las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 123/21 del Ministerio de Economía e Infraestructura provincial y N° 105/21 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Asimismo, se informa que la emisión autorizada en las Resoluciones N° 45/21 del Ministerio de Economía e Infraestructura provincial y N° 36/21 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación por hasta la suma de \$ 3.000.000.000, se reduce a la suma total en circulación de valor nominal \$ 2.377.231.351, de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 105/21 de la citada secretaría."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 27/07/2021 N° 51925/21 v. 27/07/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7332/2021**

23/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1-1110. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7329.

Se señala que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 27/07/2021 N° 51924/21 v. 27/07/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	20/07/2021	al	21/07/2021	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
Desde el	21/07/2021	al	22/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	22/07/2021	al	23/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	23/07/2021	al	26/07/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	26/07/2021	al	27/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	20/07/2021	al	21/07/2021	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%
Desde el	21/07/2021	al	22/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	22/07/2021	al	23/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	23/07/2021	al	26/07/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	26/07/2021	al	27/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 19/07/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 26,50% TNA, de 91 a 180 días del 29,50%TNA, de 181 días a 270 días (s/ SGR) del 33% y de 181 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C" : Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 27/07/2021 N° 52093/21 v. 27/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA MENDOZA

EDICTO

En el marco de la actuación administrativa identificada como SIGEA 17448-101-2017, tramitada por ante este Departamento Aduana de Mendoza, se NOTIFICA Y HACE SABER a la firma "INVERSIONES TU Y COMPAÑIA LIMITADA" RUT N° 76.536.246-6 que en el marco de dicha actuación, se ha dictado la Resolución Apertura N° 019-2017/K (AD MEND) de fecha 13/03/2017, obrante a fs. 14-16 cuyo texto en forma extractada expresa: MENDOZA, 13/03/2017, VISTO las presentes actuaciones registradas bajo el N° de SIGEA N° 17448-101-2017 ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y CONSIDERANDO: Que las presentes se inician con el procedimiento labrado Personal de la División Operativa Cristo Redentor, mediante Acta N° 007/17 (SICRL), para fecha 26 de Enero de 2017 en Jurisdicción de el ACI Los Libertadores, con motivo del arribo del vehículo marca CHEVROLET modelo CRUZE, dominio GWBX94, de procedencia chilena, perteneciente a la firma INVERSIONES TU Y COMPAÑIA LIMITADA, RUT N° 76.536.246-6, conducido en su oportunidad por el Sr. DOMINGUEZ MATIAS GASTON, DNI N° 28.644.234, el cual, a la fecha la Admisión Temporal se encontraba vencida en el plazo otorgado desde el día 04/11/2016. [...] EL JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE MENDOZA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1.090 inc. c) del Código Aduanero, contra el Sr. DOMINGUEZ MATIAS GASTON, DNI N° 28.644.234, y la firma INVERSIONES TU Y COMPAÑIA LIMITADA, RUT N° 76.536.246-6, por considerarlos incurso "prima facie" en la infracción prevista y penada en el Art. 970 del citado texto legal.[...] ARTÍCULO 4: MANTENGASE la medida cautelar que pesa sobre el automotor descripto. ARTÍCULO 5°: CORRASE VISTA de todo lo actuado en los términos del art. 1.101 del Código Aduanero. ARTÍCULO 6°: INTÍMESE a la firma INVERSIONES TU Y COMPAÑIA LIMITADA, RUT N° 76.536.246-6 con domicilio en Pje 3, N 817, Villa Paseo La Florida Dos, La Florida, Chile, conforme a lo normado en el art. 3° de la Resolución General 3311/2012 emitida por la AFIP, a abonar en el termino de 20 (veinte) días hábiles, la suma de Dólares Estadounidenses NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 25/100 (U\$S 9.593,25) y en concepto de iva adicional e impuesto a las ganancias la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 24/100 (\$ 84.129,24) [...] (Fdo) JUAN D. TAPIA. JEFE (I) DEPARTAMENTO. DPTO. ADUANA DE MENDOZA. Asimismo, el día 13/03/2017 se dictó proveído de corrida de vista obrante a fs. 17, el cual menciona CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. DOMINGUEZ MATIAS GASTON, DNI N° 28.644.234, y la firma INVERSIONES TU Y COMPAÑIA LIMITADA, RUT N° 76.536.246-6, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, con más la ampliación de días, conforme lo normado en el Art. 1.036 del citado texto legal, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los art. 1.001/1.010, 1.101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal (Acta N° 007/2017 - CHEVROLET CRUZE, DOMINIO GWBX94) Se les hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrado de la misma (art. 1004 del C.A.) Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocado un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los art. 1030/1034 del C.A. Asimismo, se le hace saber que el monto mínimo de la multa en el caso de autos asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 54/100 (\$152.724,54) y que depositado en el término de DIEZ (10) días desde su notificación extingue la acción penal aduanera sin registrarse el antecedente (art. 930/932 del C.A.) Por otra parte, se le hace saber a la la firma INVERSIONES TU Y COMPAÑIA LIMITADA, RUT N° 76.536.246-6, que el importe de los tributos exigidos por la Resolución General N° 3311/2012, ascienden a la suma de Dólares Estadounidenses NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 25/100 (U\$S 9.593,25) y en concepto de iva adicional e impuesto a las ganancias la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 24/100 (\$ 84.129,24), bajo apercibimiento de proceder a embargo e interdicción de los vehículos que se encuentren en el territorio aduanero o que pretendan ingresar o salir del mismo, hasta que se efectivice el pago de los tributos que gravan la importación

definitiva para consumo, sin perjuicio de continuar con la actuación sumaria para la aplicación de las multas respectivas. NOTIFÍQUESE.(Fdo) Abog. GABRIELA A. BARROS. JEFA (I) SECC. SUMARIOS - DPTO. ADUANA DE MENDOZA.-

Lucas Moyano y Sierra, Jefe de Departamento.

e. 27/07/2021 N° 51999/21 v. 27/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan afectados a la Denuncias que se tramitan por ante esta Aduana, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados de las Disposiciones recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: " ORAN...Y VISTO...Y CONSIDERANDO...DISPONE: ART.1° DESESTIMAR la denuncia en contra de.....ART.2° TENGASE POR DECOMISADA LA MERCADERIA, y dese a la mercadería secuestrada el tratamiento dispuesto por al Art. 417 y ss. del Código Aduanero...ART.3° NO REMITIR a aprobaciónART.4° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE" FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DENUNCIA	INTERESADOS	N° DISPOSICION
35/208/6	FERNANDEZ SEMPETEGUI JOHN EZEQUIEL	13/2021
358/2020/4	GUTIERREZ ANGELGONZALEZ ORTELLADE ULISESRTEGA QUIROGA JAVIER	26/2021
357/2020/6	RENE QUIROGAJUAN FERNANDEZ GONZALO	27/2021
430/2020/5	ROMERO ALBERTOCABALLERO JORGELINACIVILA MARIA	29/2021
432/2020/1	MARTINEZ JOELJEREZ CRISTIANHIRANO DAVIDJEREZ DAINORHERRERA WALTER	30/2021
525/2021/K	CORONADO PAREDES WENDI FABIOLAREYES ZAPATA VICTOR	32/2021
381/2020/6	HERRERA NIEVES DINA	28/2021
24/2021/1	TINTILAY NATIVIDAD	31/2021

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2021 N° 51995/21 v. 27/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (ART. 977, 978, 979 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa. Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 5 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá dar destinación aduanera a la mercadería, reembarco o introducción a plaza previo pago de los tributos que corresponda, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., lo cual implica considerarla abandonadas a favor del Estado Nacional para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 del CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. (IG IX/2017 Pto. D). Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-971/2019/3, 82/2020/6, 150/2021/5.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2021 N° 51996/21 v. 27/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 6 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1307/2014/2, 2921/2014/2, 1414/2014/4, 555/2015/9, 558/2015/3, 1416/2014/6, 77/2015/7, 1306/2014/4, 216/2020/1, 524/2020/8, 345/2020/6, 307/2020/K, 682/2021/2, 526/2020/K, 383/2021/6, 533/2020/8, 544/2020/K, 538/2020/4, 530/2020/3, 384/2020/6, 595/2020/9, 598/2020/3, 411/2020/7, 407/2020/8, 403/2020/5, 545/2020/8, 402/2020/7, 211/2020/0 Y 212/2020/9.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2021 N° 51997/21 v. 27/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1307/2014/2, 2921/2014/2, 1414/2014/4, 555/2015/9, 558/2015/3, 1416/2014/6, 77/2015/7, 1306/2014/4, 716/2021/6, 717/2021/4, 1188/2019/1, 170/2021/1, 191/2021/6, 234/2021/K, 605/2020/8, 389/2021/5, 225/2021/K, 166/2022/1/8, 321/2021/5, 12/2020/9, 45/2020/8, 31/2020/7, 1322/2019/4, 686/2019/8, 660/2019/7, 656/2019/3, 678/2019/6, 83/2020/K, 1397/2019/8, 1398/2019/6, 369/2020/0, 370/2020/K, 25/2021/K, 27/2021/6, 28/2021/K, 29/2021/8, 31/2021/5, 33/2021/1, 34/2021/K, 35/2021/8, 36/2021/6, 38/2021/8, 45/2021/6, 47/2021/8, 49/2021/4, 50/2021/3, 625/2021/8, 630/2021/K, 632/2021/6, 624/2021/K, 623/2021/6, 620/2021/1, 627/2021/4, 626/2021/6, 631/2021/8, 311/2020/9, 360/2020/1, 16/2021/K, 449/2020/2, 437/2020/8, 487/2021/7, 486/2021/9, 360/2021/K, 408/2021/K, 361/2020/K, 350/2020/3, 349/2020/4, 348/2020/6, 346/2020/K, 359/2020/2, 455/2020/8, 403/2021/4, 351/2020/1, 470/2021/6, 323/2021/1, 435/2021/K, 472/2021/8, 473/2021/6, 599/2021/5, 602/2021/1, 564/2021/4, 585/2021/9, 583/2021/2, 581/2021/6, 596/2021/5, 594/2021/9, 592/2021/2, 588/2021/9, 589/2021/7, 559/2021/7, 607/2021/8, 612/2021/K, 613/2021/8, 598/2021/7, 601/2021/3, 560/2021/6, 561/2021/K, 563/2021/6, 565/2021/2, 568/2021/7, 569/2021/5, 570/2021/K, 571/2021/8, 573/2021/4, 574/2021/2, 603/2021/K, 252/2021/K, 572/2021/6, 604/2021/8, 605/2021/6, 614/2021/6, 606/2021/K, 556/2021/2, 541/2021/8, 542/2021/6, 543/2021/K, 504/2021/K, 544/2021/8, 545/2021/6, 546/2021/4, 547/2021/2, 548/2021/0, 549/2021/9, 551/2021/6, 552/2021/K, 553/2021/8, 554/2021/6, 555/2021/4, 576/2021/9, 379/2021/7, 380/2021/6, 382/2021/8, 384/2021/4, 385/2021/2, 386/2021/0, 387/2021/9, 388/2021/7, 391/2021/8, 392/2021/6, 393/2021/4, 394/2021/2, 395/2021/0, 396/2021/9, 397/2021/7, 398/2021/5, 400/2021/9 Y 402/2021/5, 403/2021/3, 404/2021/1, 405/2021/K, 406/2021/8, 407/2021/9, 409/2021/8, 413/2021/1, 414/2021/K, 390/2021/K, 411/2021/5, 331/2021/3, 285/2021/4, 284/2021/6, 268/2021/2, 267/2021/4,

266/2021/6, 265/2021/8, 263/2021/6, 261/2021/K, 258/2021/4, 254/2021/6, 250/2021/3, 249/2021/4, 248/2021/6, 247/2021/8, 246/2021/K., 245/2021/6, 244/2021/8, 242/2021/1, 241/2021/3, 240/2021/5, 238/2021/8, 230/2021/7, 229/2021/8, 228/2021/K, 169/2021/2, 168/2021/4, 167/2021/6, 165/2021/K, 163/2021/8, 162/2021/K, 161/2021/1, 159/2021/4, 420/2021/5, 458/2021/0, 456/2021/4, 455/2021/6, 454/2021/8, 453/2021/K, 452/2021/6, 451/2021/8, 450/2021/K, 449/2021/0, 448/2021/2, 447/2021/4, 444/2021/K, 443/2021/6, 442/2021/8, 441/2021/K, 440/2021/1, 439/2021/2, 437/2021/6, 436/2021/8, 542/2021/6, 523/2021/8, 522/2021/K, 521/2021/1, 520/2021/3, 519/2021/4, 518/2021/6, 517/2021/8, 516/2021/K, 515/2021/6, 514/2021/8, 513/2021/K, 512/2021/1, 511/2021/3, 510/2021/5, 509/2021/6, 508/2021/8, 506/2021/6, 505/2021/8, 503/2021/1, 502/2021/3, 501/2021/5, 500/2021/7, 499/2021/7, 497/2021/5, 496/2021/7, 527/2021/6, 464/2021/6, 463/2021/8, 462/2021/K, 461/2021/6, 460/2021/8 Y 459/2021/9.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2021 N° 51998/21 v. 27/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-32575348-APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARENAZA LIMITADA (30-62919656-7), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de ARENAZA, Partido de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/07/2021 N° 52048/21 v. 27/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2021-48026997-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LABORDE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-59116248-5), tendiente a obtener Licencia de Servicios de TIC y registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de Laborde, provincia de CÓRDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho

e. 27/07/2021 N° 52200/21 v. 27/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre STINE 29EB02 obtenida por M.S. TECHNOLOGIES L.L.C.

Solicitante: M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: STINE 29EB02, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez II y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar NS 2632 en su tipo de crecimiento, color de flor y color de vaina. STINE 29EB02 se diferencia de NS 2632 en el color de la pubescencia. STINE 29EB02 presenta color de pubescencia gris mientras que NS 2632 presenta color de pubescencia castaña.

Además, NS 2632 contiene diferente evento de transformación siendo dicho evento el 40-3- 2 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/2017. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/07/2021 N° 51974/21 v. 27/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre STINE 38EB03 obtenida por M.S. TECHNOLOGIES L.L.C.

Solicitante: M.S.TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: STINE 38EB03, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar LDC 3.7 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test del peroxidasa del tegumento de la semilla. STINE 38EB03 se diferencia de LDC 3.7 en el color de la vaina y el color del hilo de la semilla. STINE 38EB03 presenta color de vaina castaña y color del hilo de la semilla castaño oscuro mientras que LDC 3.7 presenta color de vaina tostada y color del hilo de la semilla negro. Además, LDC 3.7 contiene diferente evento de transformación siendo dicho evento el 40-3-2 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/2018. USA

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/07/2021 N° 51976/21 v. 27/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Vid (*Vitis vinifera* L.) de nombre IFG NINE obtenida por International Fruit Genetics LLC.

Solicitante: International Fruit Genetics LLC

Representante legal: Miguel N. Armando

Ing. Agr. Patrocinante: Mario Alejandro Von Proschek

Fundamentación de novedad:

Carácter	IFG NINE	RED GLOBE	PRINCESS	CRIMSON SEEDLESS
Época de brotación (variedades para fruta)	Tardía	Media	Media	Muy temprana
Pámpano joven: densidad de pelos postrados del extremo	Medio	Nula o muy esparcidos	Medio	Esparcidos
Hoja joven: color del haz	Verdes con pintas bronceadas	Verde	Amarillo	Cobre
Hoja madura: tamaño del limbo	Medio	Medio	Grande	Pequeño
Hoja madura: largo de los dientes en relación al ancho de la base	Cortos	Medio	Medio	Medio
Hoja madura: forma del seno peciolar	Lóbulos ligeramente superpuestos	Semiabierto	Ligeramente abierto	Semiabierto
Hoja madura: densidad de pelos erectos entre las nervaduras principales del envés	Esparcidos	Nula o muy esparcidos	Nula o muy esparcidos	Nula o muy esparcidos
Hoja adulta: densidad de pelos erectos sobre las nervaduras principales del envés	Esparcidos	Esparcidos	Nula o muy esparcidos	Nula o muy esparcidos
Época del envero	Tardía	Media	Media	Temprana
Baya: color de la epidermis sin pruina	Roja	Rosada	Verde amarilla	Rosada

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/07/2021 N° 51753/21 v. 27/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Vid (*Vitis vinifera* L.) de nombre IFG SIX obtenida por International Fruit Genetics LLC.

Solicitante: International Fruit Genetics LLC

Representante legal: Miguel N. Armando

Ing. Agr. Patrocinante: Mario Alejandro Von Proschek

Fundamentación de novedad:

Carácter que difiera la variedad candidata respecto de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad similar FANTASY	Expresión de los caracteres de la variedad candidata IFG SIX
Hoja madura: forma del seno peciolar	Muy abierto	Lóbulos semi superpuestos
Hoja madura: pigmentación antocianica de las nervaduras principales del haz	Medio	Ausente o muy débil
Baya: tamaño	Pequeña	Muy grande
Baya: forma	Elíptica larga	Cilíndrica
Baya: firmeza de la pulpa	Medio	Firme

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/07/2021 N° 51760/21 v. 27/07/2021



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LEONE, Jorge Edmundo (D.N.I. N° 12.450.318), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/07/2021 N° 51336/21 v. 27/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CASAIS, Hugo Víctor (D.N.I. N° 16.831.324), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/07/2021 N° 51369/21 v. 27/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ORTIZ, Arturo Alberto (D.N.I. N° 12.250.493), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/07/2021 N° 51370/21 v. 27/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MICHEL, Julián Leandro (D.N.I. N° 23.371.476), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gov.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gov.ar - nabalde@afip.gov.ar - apinieyro@afip.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/07/2021 N° 51371/21 v. 27/07/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma REVDIA S.A. (C.U.I.T N° 30-71460361-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1397/17 Sumario N° 7516 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2021 N° 51381/21 v. 29/07/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida